

## ANEXO V

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 21  
DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.**

48

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA, PRESENTADA POR LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

**DICTAMEN****METODOLOGÍA.**

- I.- En el capítulo "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.
- II.- En el capítulo correspondiente al "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica del proyecto de decreto en estudio.
- III.- En el capítulo "CONSIDERACIONES" la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo "ACUERDO", la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.**

**I.- ANTECEDENTES**

- 1.- El veinticinco de abril del dos mil diecisiete, el **Congreso del Estado de Guanajuato**, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria.
- 2.- Con fecha 26 de abril del dos mil diecisiete, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-2-1921**, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente número **6552**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria.
- 3.- La Comisión de Reforma Agraria, integrada a través de su Secretaria Técnica y de sus diputados integrantes, entra al estudio de la Iniciativa con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.
- 4.- Establecidos los antecedentes, con fecha 27 de septiembre del 2017, se reúnen en pleno los diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.

**II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El ejido es una de las instituciones fundamentales del campo en México. Sus fortalezas y sus áreas de oportunidad definen en buena medida los desafíos que enfrentamos como país a la hora de promover un campo moderno y competitivo,



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.**

con mejores oportunidades de desarrollo para las familias que habitan la zona rural y que conviven y colaboran bajo el esquema ejidal.

Las atribuciones de las asambleas y los comisariados ejidales en todo el país se rigen a partir de las normas y los principios establecidos en la Ley Agraria, la cual establece que, en razón de su destino, las tierras ejidales se dividen en tres grandes categorías: tierras para el asentamiento humano, tierras de uso común y tierras parceladas:

Aunque esta definición jurídica aparentemente responde a las necesidades de los ejidos, en realidad oculta un defecto cuyas consecuencias son graves. El problema es que, bajo el esquema actual, es muy complicado que la asamblea autorice espacios para que las autoridades de los tres niveles de gobierno puedan instalar infraestructura o prestar servicios públicos dentro del núcleo ejidal.

En muchos de estos núcleos, existen instalaciones de escuelas, clínicas, y otro tipo de inmuebles ocupados por diversas dependencias e instancias del Estado mexicano, que proporcionan un servicio a la ciudadanía, pero cuya situación no está debidamente regularizada, afectando la prestación de estos servicios y la generación de infraestructura adecuada, generando, en muchas ocasiones, conflictos al interior de los ejidos y comunidades.

Por la falta de certeza jurídica, estas escuelas son las que más carencias tienen en cuestión de infraestructura, pues hacen falta aulas, no cuentan con barda de protección para los alumnos, se realizan actividades deportivas sin cubrirse del sol, entre otras necesidades. Incluso, algunas de ellas ni siquiera cuentan con servicios básicos, como conexión a una red de energía eléctrica o de agua potable.

Como resultado, incluso actualmente, sólo es posible que los gobiernos federal, estatal y municipal puedan desarrollar infraestructura o brindar servicios públicos dentro de los ejidos por medio de dos mecanismos: el primero es la expropiación,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE  
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.**

con todas las complejidades jurídicas y políticas que implica. El segundo es un trámite excesivamente tortuoso, pues requiere tres largas etapas: cambiar el destino, de uso común a parcela, para después adoptar el dominio pleno y finalmente enajenar las tierras a favor del gobierno.

Esta travesía burocrática puede durar incluso más de cuatro años y representa una barrera casi infranqueable para el desarrollo de proyectos de infraestructura y de servicios públicos que podrían beneficiar a millones de personas y dar un paso definitivo en la modernización y el desarrollo de la calidad de vida en los ejidos mexicanos.

Es decir, que la Ley Agraria, en su planteamiento actual, constituye una auténtica cadena que ata de manos tanto a los ejidatarios como a las autoridades, y que deja a muchas de las comunidades más marginadas de nuestro país fuera del alcance de los programas de inversión.

Uno de los ámbitos donde esta problemática resulta más dolorosa es en el de la educación, porque debido a la realidad normativa actual muchas escuelas y miles de estudiantes se quedan sin la oportunidad de acceder a los programas y a las inversiones, que podrían transformar sus planteles educativos, debido a que no existe la adecuada certeza jurídica respecto al terreno donde se encuentran.

Los costos de esta omisión por parte de las leyes mexicanas son monumentales e incuantificables, porque hablamos de desperdiciar oportunidades de una mejor educación, que podrían potenciar el talento de muchos niños y jóvenes, que a su vez serán el eje y el ejemplo del progreso en sus comunidades.

Las consecuencias de esta situación van más allá, afectando, de manera directa o indirecta, a prácticamente todos los habitantes de todos los ejidos en todo el país, generando serias consecuencias, entre ellas que miles de personas se vean obligadas a abandonar sus tierras y migrar en busca de mejores oportunidades, ya



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.**

sea a las ciudades, o incluso otros países, lo que a su vez alienta un círculo vicioso de marginación de todos los ejidos, pues éstos se quedan sin una importante fuente de talento y de trabajo.

Para hacer realidad este proceso en la vida de los ejidos, proponemos integrar en un nuevo artículo de dicho ordenamiento, el proceso que deberá seguir el comisariado ejidal cuando solicite que la asamblea aporte un área del ejido para la prestación de un servicio público por parte de la federación, los estados, o municipios, los cuales contarán para tal efecto con los derechos de propiedad sobre dicho espacio.

Al mismo tiempo, dentro de la iniciativa, también contemplan un mecanismo para que los ejidos cuenten con la tranquilidad de que, en caso de que la superficie aportada por la asamblea no se esté utilizando para la prestación de un servicio público, el comisariado ejidal pueda recurrir al tribunal agrario para revertir total o parcialmente la asignación, y recuperar dichas tierras en beneficio del ejido.

En conclusión, el Congreso de Guanajuato considera que se trata de una propuesta moderna y necesaria. De aprobarse, esta iniciativa le abrirá, a miles de ejidos en todo el país, una puerta a millones de pesos en inversiones que mejoren la calidad de vida de sus habitantes y, al mismo tiempo, preserva la seguridad de esas comunidades, en cuanto a que la tierra que cedan para servicios públicos se use específicamente para ello, y que, en caso contrario, tengan la opción de recuperarla.

Por las consideraciones antes expuestas, el **Congreso del Estado de Guanajuato**, propone la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona varias disposiciones de la Ley Agraria; para quedar en los siguientes términos:

Titulo Vigente	Propuesta
Artículo 23.- ...	Artículo 23.- ...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.**

<p>I. A VI...</p> <p>VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización;</p> <p>VIII. a XV. ...</p>	<p>I. a VI...</p> <p>VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal, <b>parcelas con destino específico y para el servicio público</b>, así como la localización y relocalización del área de urbanización;</p> <p>VIII. a XV....</p>
<p><b>Artículo 56.-</b> La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:</p> <p>I. Si lo considera conveniente, reservará las extensiones de tierra correspondientes al asentamiento humano y delimitará las tierras de uso común del ejido;</p> <p>II. Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos; y</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseionanos o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, <b>para servicio público</b>, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ... y</p> <p><b>IV. Los derechos sobre las tierras necesarias para la prestación de un servicio público pertenecerán a la</b></p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.**

<p>III. Los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos en partes iguales, a menos que la asamblea determine la asignación de proporciones distintas, en razón de las aportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada individuo.</p> <p>IV. Sin correlativo</p> <p>En todo caso, el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y proveyerá a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro certificará el plano interno del ejido, y con base en éste, expedirá los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes, o ambos, según sea el caso, en favor de todos y cada uno de los individuos que integran el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse en el propio Registro Agrario Nacional.</p>	<p>federación, los estados, municipios o alcaldías o a cualquiera de las dependencias, entidades u órganos administrativos que las integran, que presten dichos servicios.</p> <p>En todo caso...</p>
<p><b>Artículo 57 bis. – Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 57 bis. - Para proporcionar los derechos sobre tierras a que se refiere la fracción IV del artículo 56 deberá existir solicitud previa a la asamblea ejidal por parte de la entidad u órgano administrativo que prestará el servicio público por conducto del comisariado ejidal.</b></p> <p>La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, contendrá lo siguiente:</p> <p><b>I. Superficie requerida;</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.**

	<p>II. Descripción del servicio público que se pretenda prestar; y</p> <p>III. Firma autógrafa del titular de la dependencia, entidad u órgano administrativo de la Federación, estado, municipio o alcaldía que realiza la solicitud de tierras.</p> <p>Quando así lo decida la asamblea, la designación de tierras podrá hacerse a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.</p> <p>De esta solicitud deberá darse vista a la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará que se cumplan con los requisitos, pudiendo impugnar ante el Tribunal Agrario, cuando a juicio del procurador agrario se presuma que la dotación se realizó con vicios o defectos graves o que se pueda perturbar seriamente el orden público en cuyo caso el Tribunal Agrario dictará las medidas para lograr la conciliación de intereses.</p>
<p><b>Artículo 64.-</b> Las tierras ejidales destinadas por la asamblea al asentamiento humano conforman el área irreductible del ejido y son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo lo previsto en el último párrafo de este artículo. Cualquier acto que tenga por objeto enajenar, prescribir o embargar dichas tierras será nulo de pleno derecho.</p> <p>Las autoridades federales, estatales y municipales y, en especial, la Procuraduría Agraria, vigilarán que en todo momento quede protegido el fondo legal del ejido.</p>	<p><b>Artículo 64.-</b> Las tierras ejidales...</p> <p>Las autoridades federales...</p> <p>A los solares...</p> <p>El núcleo de población podrá aportar tierras del asentamiento al municipio o entidad correspondiente para dedicarlas a destino específico o a servicios públicos, con la intervención de la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará de que efectivamente dichas tierras sean destinadas a tal fin. La <b>aportación así realizada, generará</b></p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.**

<p>A los solares de la zona de urbanización del ejido no les es aplicable lo dispuesto en este artículo.</p> <p>El núcleo de población podrá aportar tierras del asentamiento al municipio o entidad correspondiente para dedicarlas a los servicios públicos, con la intervención de la Procuraduría Agraria, la cual se cerciorará de que efectivamente dichas tierras sean destinadas a tal fin.</p>	<p>derechos de propiedad a favor de la Federación, estado, municipio o alcaldías de que se trate, siempre y cuando sean destinadas a servicios públicos. En caso de incumplimiento del servicio público para el cual fuera destinada la superficie, el Comisariado Ejidal podrá promover ante el Tribunal Agrario, la nulidad total o parcial de la asignación quien se pronunciará para que las áreas asignadas, regresen al dominio del núcleo agrario como tierras de uso común, anulando los títulos de propiedad expedidos, así como su inscripción en los órganos registrales, esta misma acción podrá ejercitarse de manera oficiosa por el procurador agrario.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Sección Octava</b> <b>De las tierras para servicios públicos</b></p>
<p><b>Artículo 89 bis.-</b> Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 89 bis. -</b> Las tierras destinadas para un servicio público, que integran el área necesaria para el desarrollo de las obras y las acciones de gobierno para el beneficio de la sociedad en general, están compuestas por los terrenos en los cuales se ubiquen o vayan a ubicar las obras para prestar un servicio público. Dichas superficies son inalienables, imprescriptibles e inembargables, estas características se anotarán en el título correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 89 ter.-</b> Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 89 ter.-</b> Sólo procederá la asignación de tierras por parte de la asamblea ejidal a favor de la Federación, estados, municipios o alcaldías o a</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.**

	<p>cualquiera de las dependencias, entidades u órganos administrativos que las integran, cuando se destinen a la prestación de servicios públicos vinculados con el ejercicio de sus atribuciones o la realización de su objeto de conformidad con las leyes aplicables a la materia de su competencia.</p>
--	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**Primera.** Que la Comisión de Reforma Agraria, es competente para dictaminar la Iniciativa en comento, toda vez que fue turnada por la Mesa Directiva, debido a que la materia de la misma, corresponde a la Ley relacionada con la nomenclatura de esta Dictaminadora. Y da cuenta que dicha iniciativa cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 71 Fr. III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Segunda.** Que esta dictaminadora reconoce la intención de las y los Legisladores que integran la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para el fortalecimiento del agro mexicano a través de la iniciativa con proyecto de decreto en estudio, no obstante, quienes integramos esta Comisión coincidimos en que las reformas planteadas son innecesarias al tenor de las consideraciones siguientes.

**Tercera.** Que uno de los elementos primordiales en el quehacer legislativo, lo constituye el análisis e interpretación de las reformas planteadas, así como la viabilidad para que estas cumplan con el objetivo o fin que busca el iniciante, en



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.**

este sentido, el texto normativo propuesto contiene diversos problemas de técnica legislativa y de operatividad, que se enuncian a continuación:

- I. Que el argumento de la falta de certeza jurídica en materia de infraestructura o prestación de servicios públicos dentro de los centros de población agrarios, es falaz debido a que el propio artículo 64 de la Ley Agraria permite la posibilidad de que el núcleo de población aporte tierras del asentamiento al municipio o entidad federativa para dedicarlas a los servicios públicos, con las formalidades previstas en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley en comento y sobre todo con la anuencia y deseo expreso de la asamblea del núcleo de población de que se trate.
- II. Que la sobre-regulación sobre el tema en los diversos artículos que se pretenden reformar es innecesaria, debido a la complicación que esto traería sobre el proceso de aportación de tierras al servicio público, pues como se expone no existe vacío normativo sobre la materia, en este sentido, el texto de una norma debe corresponder a la realidad, para que el primero adquiera plena validez, a su vez, una ley en su conjunto debe conservar su unidad (lógica) y precisión, pues la interpretación realizada por los Legisladores iniciantes obedecen únicamente a la progresividad de la norma, la cual consideramos parcial, ya que desestima su interpretación histórica y sistemática de la realidad agraria.

Lo anterior se señala debido a que el Legislador de 1992 preciso que la voluntad del núcleo de población recaída en su asamblea, debe estar por encima de los agentes externos que convergen alrededor del ejido o la comunidad, es decir, consideramos que, aunque el artículo 64 mencionado es claro y no se puede interpretar de ninguna otra manera, pues "Cuando la ley es clara, no es lícito eludir su letra", pues aun colocando las palabras "servicio público" en distintos artículos de la Ley Agraria, si la voluntad de la Asamblea es contraria a las pretensiones del



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.**

prestador del servicio público, esta es la que habrá de anteponerse sobre cualquier otra.

- III. Que la adición de un artículo 57 bis consistente en la solicitud que habrá de existir para la prestación del servicio público, así como los elementos que deberá contener dicha solicitud, se contraponen con la finalidad de la propia iniciativa, debido a que en el último párrafo señala la posibilidad de que si la Asamblea lo dispone la designación de tierras podrá hacerse a cambio de una contraprestación, lo cual se equipará a la figura jurídica de la expropiación, cuyo contenido correctamente establecido en el artículo 27 constitucional, así como en el capítulo IV de la Ley agraria y la Ley de Expropiación, cuyo contenido refiere que una de las causas de utilidad pública para ejecutar una expropiación es precisamente, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; lo cual permite además de lo ya explicado en las consideraciones anteriores entender que lo planteado por los legisladores iniciantes se encuentra debidamente legislado, y que además si la propuesta contiene una contraprestación a favor de quienes habrán de ceder una porción de sus tierras, entonces se entendería que la expropiación sería el camino idóneo para la realización del mismo.

**Cuarta.** El presente Proyecto de Dictamen busca evitar efectos negativos que de aprobarse las propuestas expresadas en su conjunto impactarían en el sector agrario. Consideramos que la Ley Agraria y los sujetos agrarios que en el campo convergen, es un tema delicado, que requiere seriedad, conscientes de que la Ley Agraria no es definitiva o perfecta, por el contrario, siempre podrá ser revisada y modificada a partir de una propuesta sobre una base razonada de la cual partir.

Pero el Poder Legislativo debe orientar sus esfuerzos a lograr la correcta utilidad de las leyes, en favor de los sujetos activos y pasivos de las mismas, no obstante, la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE  
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY AGRARIA.**

Ley Agraria, debe por su naturaleza jurídica, encaminarse a la máxima protección y salvaguarda de los sujetos agrarios y de los elementos que los constituyen, en este caso el de su propiedad.

**Quinta.** Que en conclusión no se considera viable las reformas planteadas por las y los Legisladores del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

El tema de que los núcleos de población agrarios destinen tierras a favor de cualquier prestador de servicio público se encuentra correctamente estipulado, y que de ser necesario se deberá hacer uso de la figura jurídica de la expropiación.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se desecha en todos sus términos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, el último párrafo del artículo 64, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 bis, y una sección octava con los artículos 89 bis y 89 ter de la Ley agraria, presentado por Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, presentada en fecha 25 de abril de 2017.

**SEGUNDO.** - Archívese como asunto total y definitivamente concluido.




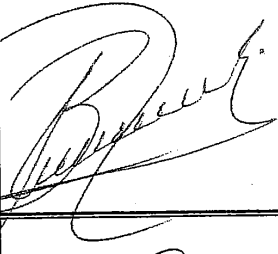






Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre del 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria




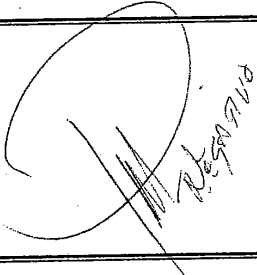

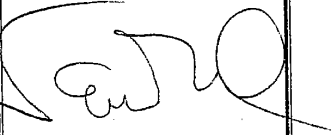

Diputado	A favor	En contra	Abstencion
DIP. JESUS SERRANO LORA PRESIDENTE   MORENA-EDO MEX			
DIP. OSCAR GARCIA BARRON SECRETARIO   PRI-DURANGO			
DIP. ANTONIO AMARO CANGINO SECRETARIO   PRI-OAXACA			
DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ SECRETARIO   PRI- QUERETARO			
DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ SECRETARIO   PRI-YUCATAN	 Del voto negativo		



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria




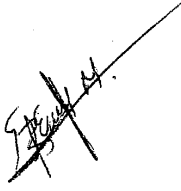



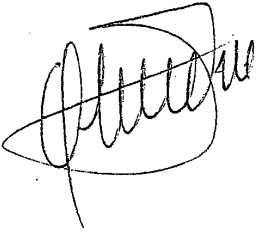
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA SECRETARIA   PRI-VERACRUZ			
DIP. CARLOS BELLO OTERO SECRETARIO   PAN-MEXICO			
DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA SECRETARIA   PAN- AGUSCALIENTES			
DIP. ADAN PEREZ UTRERA SECRETARIO   MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITO FEDERAL			
DIP. LÓPEZ ROBLERO UBERLY SECRETARIO   VERDE-CHIAPAS			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES INTEGRANTE   PRI-CHIAPAS			
DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE   PAN-DISTRITO FEDERAL			
DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ INTEGRANTE   PAN-GUANAJUATO			
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE INTEGRANTE   PRI- MEXICO			
DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO MONTALVO INTEGRANTE   PRI-VERACRUZ			


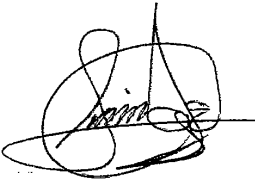


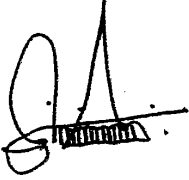




CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR INTEGRANTE  PAN-PUEBLA			
DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. DAVID MERCADO RUIZ INTEGRANTE  PRI-GUANAJUATO			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY AGRARIA**

49

*[Firma manuscrita]*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY AGRARIA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

**DICTAMEN**

**METODOLOGÍA.**

- I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.
- II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica del proyecto de decreto en estudio.
- III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo "**ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE  
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA  
EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY AGRARIA

### I.- ANTECEDENTES

- 1.- El veintiocho de abril del dos mil diecisiete, el **Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Ley Agraria.
- 2.- Con fecha 18 de mayo del dos mil diecisiete, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-7-2277**, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente número **6700**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Ley Agraria.
- 3.- La Comisión de Reforma Agraria, integrada a través de su Secretaria Técnica y de sus diputados integrantes, entra al estudio de la Iniciativa con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.
- 4.- Establecidos los antecedentes, con fecha 27 de septiembre del 2017, se reúnen en pleno los diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.

### II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado proponente expone que de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se atribuye al Estado



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE  
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA  
EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY AGRARIA**

“la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable...”, párrafo reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de junio de 1999, fecha a partir de la cual se elevó, a rango constitucional, el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y se incluyó, entre los principios para la rectoría del desarrollo nacional, el término “sustentable”.

Este deber constitucional impone al Estado, por tanto, el deber de impulsar a los sectores con alto potencial de crecimiento y generación de empleos, entre éstos, el campo, para lo cual deberá desarrollar políticas públicas rurales que incidan en “la organización y promoción de los territorios actualmente menos dinámicos, coadyuvando al desarrollo de capacidades técnicas, administrativas, de organización social y producción locales.”

Para ello, el Estado, representado por el gobierno federal, deberá reconocer: “las capacidades locales y las diferencias territoriales existentes, con la finalidad de promover dinámicas económicas internas.”, consistentes en políticas de desarrollo regional y/o local, “considerando a los actores locales como actores emergentes a través de una nueva institucionalidad, con gran capacidad para promover y participar en el nuevo contexto. La participación ciudadana se postula, desde esta óptica, como elemento clave en el proceso de transformación.”

Así, para dar operatividad práctica al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y a toda la mecánica modernizadora del sector rural que hay de desarrollarse en el presente y el futuro próximo, se estima que: “La mejor forma de garantizar interfuncionalidades territoriales es mediante la construcción y/o consolidación de redes diversas (sociales, productivas, empresariales, políticas, etcétera), que interaccionen junto a los mecanismos expeditos de comunicación e interfuncionalidad de los distintos niveles de gobierno: local, regional, provincial y o



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE  
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA  
EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY AGRARIA**

nacional, con los agentes locales de desarrollo, en donde se contemple la integración espacial en relación con un mayor número de comunidades y territorios interactuando entre sí y solventando su competitividad a partir de economías de escala territoriales.”

De esta forma, y aun cuando se reconocen los avances en lo referente al campo a partir de la entrada en vigor de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de diciembre de 2001, no es menos cierto que la Ley Agraria, igualmente vinculante en dicho sector productivo, ha quedado atrás en su normatividad, desconociendo conceptos y dinámicas de desarrollo rural que se alinean a los nuevos objetivos gubernamentales y a los compromisos internacionales adquiridos por México en la materia.

En este orden de ideas, debe tenerse presente que la Ley Agraria data del año 1992, razón por la cual su texto normativo no contempla el principio de sustentabilidad que, como ya se ha mencionado, se incorporó a la Constitución Política con la reforma constitucional de fecha 28 de junio de 1999.

De esta suerte, a través de la presente iniciativa se pretende armonizar el artículo 4 de la Ley Agraria con el contenido normativo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de forma tal de incluir en ella el deber de desarrollo sustentable, además de ampliar las actividades respecto de las cuales el ejecutivo federal tendrá dicho deber de promoción.

Asimismo, se propone ampliar los sujetos activos de la ley, de manera que los agentes locales de desarrollo puedan tener una participación activa en las políticas y programas públicos de desarrollo rural sustentable. Esta forma de participación configurará, sin lugar a dudas, un compromiso social importante en la ejecución de éstos, lo que incidirá en la eficiencia y eficacia de dichas políticas y programas.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY AGRARIA**

Para ello, se plantea replicar el contenido subjetivo del artículo 2 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, incluyendo que dicha participación se efectúe en coordinación con los con los gobiernos de las entidades federativas y municipales.

De esta suerte, y por medio de la reforma legal propuesta, se vislumbra posesionar a los actores rurales como elementos claves en el proceso de metamorfosis y evolución del campo, en lo que respecta a la sustentabilidad y competitividad de este sector productivo, partiendo de la base que “El campo es un sector estratégico, a causa de su potencial para reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional.”

Este cambio de paradigma operativo deberá propiciar, dentro del sector rural y agroalimentario, estrategias “con un enfoque de productividad, rentabilidad y competitividad, que también sea incluyente e incorpore el manejo sustentable de los recursos naturales.”, para lo cual las autoridades administrativas deberán contar, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, de los instrumentos legales idóneos para lograr dicho cometido.

Por las consideraciones antes expuestas, el **Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, propone la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Ley Agraria; para quedar en los siguientes términos:

Título Vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 4.-</b> El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> El Ejecutivo federal promoverá el desarrollo <b>sustentable</b>, integral y equitativo del sector rural, mediante el fomento de las actividades <b>de planeación y organización de la producción agropecuaria, su</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY AGRARIA.**

<p>el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.</p> <p>Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación.</p>	<p><b>industrialización y comercialización</b> y de las acciones sociales <b>que resulten necesarias</b> para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.</p> <p><b>Los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, municipal o comunitario de productores del medio rural y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural, podrán elaborar sus programas y proyectos de desarrollo rural sustentable y propuestas de políticas, los cuales serán concertados con el Ejecutivo federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales.</b></p>
--	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

**III. CONSIDERACIONES**

**Primera.** Que la Comisión de Reforma Agraria, es competente para dictaminar la Iniciativa en comento, toda vez que fue turnada por la Mesa Diréctiva, debido a que la materia de la misma, corresponde a la Ley relacionada con la nomenclatura de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de  
Reforma Agraria a la Iniciativa con  
Proyecto de Decreto que Reforma  
el Artículo 4° de la Ley Agraria**

esta Dictaminadora y da cuenta que dicha iniciativa cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 71 Fr. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Segunda.** Que para los integrantes de esta dictaminadora no pasa desapercibido que al hablar del concepto de desarrollo sustentable intrínsecamente se valoran distintas áreas de la vida diaria, como el desarrollo económico, social y ambiental, que en su conjunto permiten satisfacer las necesidades actuales de la población actual sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las poblaciones futuras.

En esencia, el **desarrollo sustentable del medio rural** es un proceso de cambio en el cual la explotación de recursos naturales, la dirección de las inversiones económicas, la orientación del cambio tecnológico y el cambio institucional están en armonía y buscan mejorar el potencial actual y futuro de satisfacer las necesidades y aspiraciones humanas de las generaciones presentes y futuras.

Es así que, con la reforma de 1992 al artículo 27 Constitucional y la entrada en vigor de la Ley Agraria, se partió de un principio enunciado en la Exposición de Motivos del Poder Ejecutivo, a saber, que la iniciativa y la libertad para promover el desarrollo rural pasaban a manos de los productores rurales y sus organizaciones. La reforma invertía el enfoque previo que otorgaba al Estado y al Gobierno la facultad de planear y dirigir la producción en las zonas rurales y los productores rurales, dotados de un capital territorial; en términos simples, con la publicación de esa nueva ley los sujetos que realizaban y realizan actividades preponderantemente e el medio rural fueron y son libres de manejar su propio desarrollo.

Es así que el artículo 4 de la Ley en estudio, contempla la facultad del Ejecutivo Federal para promover el **desarrollo integral y equitativo del sector rural**, cuyo contenido no expreso nos lleva a lo que entiende la Organización de los Estados





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE  
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA  
EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY AGRARIA

Americanos por sus siglas OEA, cuando señala que "...el **desarrollo integral** es el nombre general dado a una serie de políticas que trabajan conjuntamente para fomentar el **desarrollo sostenible** en los países en desarrollo y subdesarrollados..."<sup>1</sup>.

Es decir, el concepto plasmado en la Ley Agraria es incluso superior al de **desarrollo sustentable** contemplado en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, pues este no solo se aboca a la producción rural, sino además a la conservación y fortalecimiento de la vida interna de los ejidos, comunidades, y demás actores individuales o sociales en el agro mexicano; desde un aspecto democrático, multidimensional, pluricultural, promoviendo siempre los derechos humanos, lo cual permite, establecer que, dentro del concepto "**desarrollo integral**" se encuentre el desarrollo sustentable implícito.

**Tercera.** Que en 2001 con la entrada en vigor de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que desde entonces tiene la finalidad de contar con un ordenamiento que permita planificar y organizar la producción agropecuaria, regular la comercialización y la distribución de alimentos básicos y generar empleo y bienestar a la población campesina (en los términos de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política), a la luz de una visión que garantiza la participación de los productores en la planeación democrática de la producción agropecuaria, que diera certidumbre a los agricultores en la comercialización de sus productos en condiciones rentables y que implantara las políticas agropecuarias orientadas hacia un desarrollo rural integral y sustentable.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA), disponible para su consulta en: [http://www.oas.org/es/temas/desarrollo\\_integral.asp](http://www.oas.org/es/temas/desarrollo_integral.asp)

<sup>2</sup> Cfr. García Jiménez, Plutarco "Desventuras de una ley vetada", en Quintana, Diego, *et al.*, *Políticas públicas para el desarrollo rural*, UAM, México, Juan Pablos Editores, 2003, pp. 344-345.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE  
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA  
EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY AGRARIA**

Aunado a lo anterior podemos ver que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable es el complemento del Título segundo de la Ley Agraria, por lo cual y desde la óptica de una técnica legislativa depurada es innecesario que ambas leyes contemplen la misma letra, y mucho menos que el procedimiento expuesto como una simple "armonización" como lo señala el legislador iniciante, traslade lo señalado por el dispositivo normativo a otro de igual jerarquía; pues lo único que se realiza en la iniciativa objeto del presente dictamen es tomar el texto normativo de la Ley de Desarrollo Rural, particularmente de los artículos primero, segundo y quinto y colocarlos en el artículo cuarto de la Ley Agraria, lo cual es a todas luces innecesario.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la **fracción G**, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se desecha en todos sus términos la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° de la Ley Agraria, presentado por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada en fecha 28 de abril de 2017.

**SEGUNDO.** - Archívese como asunto total y definitivamente concluido.




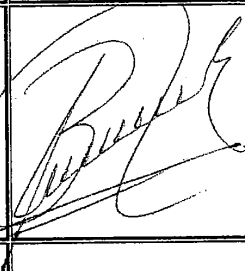



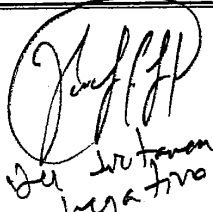
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre del 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4° de la Ley Agraria




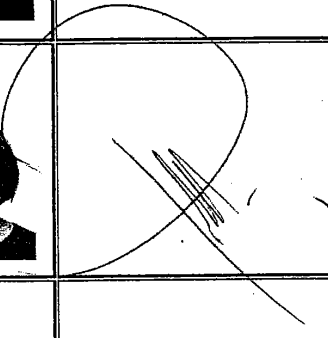

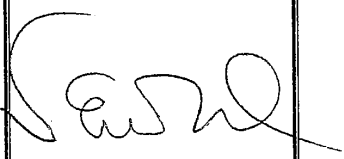

Diputado	A favor	En contra	Abstencion
DIP. JESUS SERRANO LORA PRESIDENTE   MORENA-EDO MEX			
DIP. OSCAR GARCIA BARRON SECRETARIO   PRI-DURANGO			
DIP. ANTONIO AMARO CANCINO SECRETARIO   PRI-OAXACA			
DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ SECRETARIO   PRI- QUERETARO			
DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ SECRETARIO   PRI-YUCATAN	 del articulo negativo		



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4° de la Ley Agraria




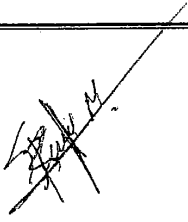



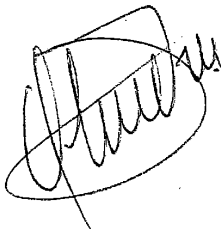
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA SECRETARIA  PRI-VERACRUZ			
DIP. CARLOS BELLO OTERO SECRETARIO  PAN-MEXICO			
DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA SECRETARIA  PAN- AGUSCALIENTES			
DIP. ADAN PEREZ UTRERA SECRETARIO  MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITO FEDERAL			
DIP. LÓPEZ ROBLERO UBERLY SECRETARIO  VERDE-CHIAPAS			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4° de la Ley Agraria


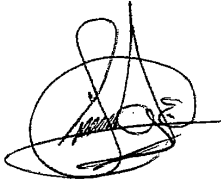


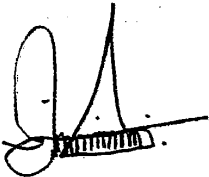
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES INTEGRANTE  PRI-CHIAPAS			
DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE  PAN-DISTRITO FEDERAL			
DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE INTEGRANTE  PRI-MEXICO			
DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO MONTALVO INTEGRANTE  PRI-VERACRUZ			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Reforma Agraria

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4° de la Ley Agraria

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR INTEGRANTE  PAN-PUEBLA			
DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. DAVID MERCADO RUIZ INTEGRANTE  PRI-GUANAJUATO			

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueba el Punto de Acuerdo. Aprobado el Punto de Acuerdo. Devuélvase a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Octubre 31 del 2017.*

50



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento en las facultades establecidas en los artículos 39, 45 numeral 6 incisos e) f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, esta Comisión somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, elaborado al tenor de la siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1. En sesión celebrada el 4 de marzo de 2014 en el Pleno del Senado de la Republica, el Senador Ángel Benjamín Robles Montoya, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolución Democrática de la LXII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. En esa misma Sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado, dispuso el turno a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente. 6243/An.
2. Para efectos constitucionales, la Cámara de Senadores, remite a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con número de oficio DGLP-2P2A.-3009 CS-LXIII-II-2P-163, con fecha del 28 de marzo de 2017.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

3. En sesión celebrada el 30 de marzo de 2017 en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Fuego y Explosivos.
4. Con oficio D.G.P.L 63-II-1-2139, del mismo día y con número de expediente 6242, la Mesa Directiva turnó la minuta a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación. El 31 de marzo de 2017 la Comisión de Defensa Nacional recibió la minuta en comentario.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:**

La Minuta tiene como fin avanzar en la estructuración interna para contener el comercio ilícito sobre las armas de fuego, marcando perfectamente las armas de fuego y teniendo así una manera más eficaz para la identificación de estas.

La exposición de motivos establece que “el objetivo principal es controlar el comercio lícito de armas de fuego para evitar el tráfico ilícito de las mismas armas, la obligación expresa de contar con registros internos para localización e identificación de las armas, sancionando el incumplimiento de dicha obligación, así como el incumplimiento de notificar a la Secretaría de la Defensa Nacional los registros, las operaciones o transacciones realizadas. Así también se imponen sanciones cuando el suministro de esa información sea falsa, inexacta o incompleta, así como la falsificación, importación, exportación, venta de las armas de fuego y sus componentes o piezas o municiones.”

Finalmente, con fundamento legal, la Minuta con proyecto de decreto somete a consideración lo siguiente: Se reforman los artículos 12; 41 en el inciso d) de su fracción I; 46; 73; 77 en sus fracciones I, III y IV; 79 en su segundo párrafo; 82; 84 en su fracción I; 84 Bis en su primer párrafo; 85 Bis en sus fracciones I, II y III y se adicionan los artículos 6° Bis, 56 Bis; las fracciones V y VI al artículo 77; un último párrafo al artículo 84; las fracciones de la IV a la X así como un último párrafo al artículo 85 Bis; todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

**III. METODOLOGÍA:**

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la Minuta en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

**IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	
Texto vigente	Texto propuesto
<b>Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos</b>	
TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO Bases generales	
No existe correlativo	<p><b>Artículo 6 Bis.</b> Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>a) Arma de fuego. toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse facialmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, con excepción de las armas de fuego antiguas o sus réplicas.</p> <p>b) Piezas y componentes. todo objeto o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento, incluidos el cañón, la caja o el cajón, el cerrojo o el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre y todo dispositivo concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego;</p> <p>c) Cartuchos y Municiones. las vainas, cebos, carga propulsora, balas, balines o proyectiles, utilizados como carga de las armas de fuego.</p> <p>d) Marca distintiva. conjunto formado por símbolos geométricos, códigos numéricos</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

	y/o alfanuméricos, que permiten la identificación de las armas de fuego, piezas, componentes, cartuchos y municiones, indicando cuando menos, el fabricante, lugar de fabricación y número de serie.
<b>Artículo 12.</b> Son armas prohibidas, para los efectos de esta Ley, las ya señaladas en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.	<b>Artículo 12.</b> Son armas prohibidas, para los efectos de esta Ley, las ya señaladas en el Código Penal Federal.
<p>TITULO TERCERO Fabricación, Comercio, Importación, Exportación y Actividades Conexas. CAPITULO I Disposiciones preliminares</p>	
<b>Artículo 41.</b> Las disposiciones de este título son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que a continuación se mencionan:  I. ...  a) a c) ...  d). Las partes constitutivas de las armas anteriores. II a V	<b>Artículo 41.</b> Las disposiciones de este título son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que a continuación se mencionan  I. ...  a) a c) ...  d).- Las piezas y partes componentes de las armas anteriores. II. a V.
<b>Artículo 46.</b> (Se deroga).	<b>Artículo 46.</b> Los fabricantes tendrán obligación de imponer a toda arma de fuego, así como piezas, componentes, cartuchos y municiones, una marca distintiva, adoptando las medidas tendientes a prevenir y evitar su supresión, clonación o alteración.
<p>CAPITULO III De la importación y exportación</p>	
No existe correlativo	<b>Artículo 56 Bis.</b> Toda arma de fuego, piezas, componentes, así como cartuchos y municiones que sean importados, deberán contar con marca distintiva que permita identificar, cuando menos, su fabricante, el país de origen y número de serie.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

	Los requisitos señalados en el párrafo anterior no serán aplicables en los casos de importación temporal a que se refiere el artículo 59 de esta Ley.
CAPITULO VI Del control y vigilancia	
Artículo 73. Los permisionarios a que se refiere este Título están obligados a cumplir con las medidas de información, control y seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, con sujeción a esta Ley.  No existe correlativo	Artículo 73. Las fábricas, plantas industriales, talleres, almacenes y establecimientos comerciales que fabriquen, produzcan, ensamblen, organicen, reparen, almacenen o vendan armas de fuego, piezas, componentes, cartuchos y municiones, deberán contar con un registro interno de dichos objetos.  En el registro interno se asentaran además, las marcas distintivas a que se refieren los artículos 46 y 56 Bis de esta ley.  Los permisionarios a que se refiere este Título están obligados a cumplir con las medidas de información, control y seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, con sujeción a esta Ley.
TITULO CUARTO Sanciones CAPITULO UNICO	
Artículo 77. Serán sancionados con diez a cien días multa:  I. Quienes posean armas sin haber hecho la manifestación de las mismas a la Secretaría de la Defensa Nacional;  II. ...  III. Quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley. En este caso, además de la sanción, se asegurará el arma, y	Artículo 77. Serán sancionados con diez a cien días multa:  I. Quienes <b>adquieran</b> o posean armas sin haber hecho la manifestación de las mismas a la Secretaria de la Defensa Nacional;  II. ...  III. Quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley. En este caso, además de la sanción, se asegurará el arma;



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

<p>IV. Quienes posean cartuchos en cantidades superiores a las que se refiere el artículo 50 de esta Ley;</p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>IV. Quienes posean cartuchos en cantidades superiores a las que se refiere el artículo 50 de esta Ley;</p> <p>V. Quienes omitan dar el aviso a que se refiere el artículo 14 de esta Ley;</p> <p>VI. Los servidores públicos que omitan dar el aviso a que se refiere el artículo 18 de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 79. ...</b></p> <p>Se equipara al delito de robo previsto en el artículo 367 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, y se aplicarán las mismas penas, cuando el servidor público que asegure o recoja un arma no la entregue a su superior jerárquico o, en su caso, a la autoridad competente.</p>	<p><b>Artículo 79. ...</b></p> <p>Se equipara al delito de robo y se aplicarán las penas establecidas en el artículo 370 del Código Penal Federal, al servidor público que asegure o recoja un arma y no la entregue a su superior jerárquico o, en su caso, a la autoridad competente.</p>
<p><b>Artículo 82.</b> Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente.</p> <p>La transmisión de la propiedad de dos o más armas, sin permiso, o la reincidencia en la conducta señalada en el párrafo anterior, se sancionará conforme al artículo 85 Bis de esta Ley.</p> <p>No existe correlativo</p>	<p><b>Artículo 82.</b> Se impondrá de cuatro a doce años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien fabrique, venda, entregue, adquiera, intercambie o transfiera una o más armas de fuego, o sus piezas, componentes, cartuchos o municiones sin el permiso correspondiente.</p> <p>Las penas señaladas en el párrafo anterior aumentarán en una tercera parte cuando dichos objetos no cuenten con marcas distintivas en los términos que señalan los artículos 46 y 56 Bis de esta Ley.</p> <p>La reincidencia en la conducta señalada en el párrafo anterior, se sancionará conforme al artículo 85 Bis de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 84.</b> Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:</p>	<p><b>Artículo 84.</b> Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:</p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

<p>I. Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>I. Al que participe en la <b>exportación</b> o introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, <b>sus piezas y componentes, así como</b> municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>Las penas señaladas en el presente artículo aumentarán hasta en una mitad cuando las armas de fuego, sus piezas, componentes, cartuchos o municiones no cuenten con marcas distintivas en los términos que señalan los artículos 46 y 56 Bis de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 84 Bis.</b> Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de tres a diez años de prisión.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 84 Bis.</b> Al que <b>exporte</b> o introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, <b>o sus piezas, componentes cartuchos o municiones,</b> se le impondrá de tres a diez años de prisión.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 85 Bis.</b> Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa:</p> <p>I. A quienes fabriquen o exporten armas, municiones, cartuchos y explosivos sin el permiso correspondiente;</p> <p>II. A los comerciantes en armas que sin permiso transmitan la propiedad de los objetos a que se refiere la fracción I, y</p> <p>III. ...</p>	<p><b>Artículo 85 Bis.</b> Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa:</p> <p>I. A quienes fabriquen o <b>ensamblien</b> armas, municiones, cartuchos y explosivos sin el permiso correspondiente;</p> <p>II. A los comerciantes en armas que sin permiso <b>vendan, entreguen, adquieran, intercambien o transfieran</b> los objetos a que se refiere la fracción I, y</p> <p>III. A quienes dispongan indebidamente de las armas con que se haya dotado a los <b>cuerpos de policía federales,</b></p>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

No existe correlativo	estatales o municipales o al Ejército, Armada o Fuerzas Aérea;
No existe correlativo	IV. A quienes fabriquen o ensamblen armas de fuego utilizando piezas, componentes, cartuchos o municiones que no cuenten con marca distintiva, ni con un documento que acredite su legítima procedencia;
No existe correlativo	V. A los fabricantes de armas de fuego, piezas, componentes, cartuchos y municiones que omitan asentar en ellas la marca distintiva a que se refiere el artículo 46 de esta ley;
No existe correlativo	VI. A quien altere, modifique o suprima una marca distintiva, o imponga una falsa a un arma de fuego, piezas, componentes, cartuchos o municiones;
No existe correlativo	VII. Al fabricante, comerciante, exportador o importador que no cuente con el registro a que se refiere el artículo 73 de esta Ley;
No existe correlativo	VIII. Al fabricante, comerciante, exportador o importador que deliberadamente imponga a un arma de fuego una marca distintiva que no concuerde con su registro interno;
No existe correlativo	IX. Al fabricante, comerciante, exportador o importador que dolosamente omita notificar a la Secretaría de la Defensa Nacional sus registros, operaciones o transacciones relacionadas con armas de fuego, o cuando la información que proporcionen sea falsa o deliberadamente incompleta;
No existe correlativo	X. Al fabricante, comerciante, exportador o importador que falsifique sus registros o los permisos o autorizaciones para fabricar, importar, exportar, venta de las armas de fuego, piezas, partes componentes, cartuchos y municiones.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

No existe correlativo	Para efectos de lo dispuesto en la facción VI del presente artículo, no se consideran falsas las marcaciones o remarcaciones que haga la Secretaría de la Defensa Nacional a las armas aseguradas o decomisadas.
<b>Transitorio</b>	
<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación	

Del análisis de la Minuta esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

**Primera.** Se considera oportuno mencionar que uno de los objetivos clave de la Secretaría de la Defensa Nacional es prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y sus elementos, es por eso que es una línea de acción prioritaria eliminar el tráfico ilícito de armas de fuego y sus componentes en el país, a través de decomisos, campañas de canje y operaciones de intercepción a elementos del crimen organizado.

Durante el año pasado, de acuerdo a cifras de la misma Secretaría, fueron aseguradas 3,568<sup>1</sup> armas de fuego, 364 granadas y 539,594 cartuchos en todo el territorio nacional.

De la misma forma, de acuerdo al Cuarto Informe de Labores de la Secretaría de la Defensa Nacional<sup>2</sup>, la Secretaría tiene la obligación de administrar los bienes que se aseguran o decomisan, por infringirse la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de acuerdo a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

La estadística numérica en armamento asegurado fue la siguiente: Armas aseguradas: 6,700 Armas destruidas conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: 22,292.

<sup>1</sup> Secretaría de la Defensa Nacional, Resultados obtenidos por la Secretaría de la Defensa Nacional en la localización y destrucción de plántos de enervantes, operaciones de intercepción y operaciones para reducir la violencia. [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209613/1\\_ENE\\_AL\\_31\\_DIC\\_2016.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209613/1_ENE_AL_31_DIC_2016.pdf)

<sup>2</sup> Cuarto Informe de labores, Secretaría de la Defensa Nacional pág. 39 versión pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

En el mismo informe, se menciona que en el marco de las Operaciones para reducir los índices de violencia en el país, y garantizar la paz social en regiones específicas del país, con el propósito de coadyuvar con el mantenimiento de la seguridad para mantener el orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas se aseguraron, entre otras cosas, 3,596 armas de fuego.

Igualmente, en las Operaciones de Intercepción terrestre de la Secretaría de la Defensa Nacional que tienen por objeto inhibir el uso del territorio nacional para el tráfico de drogas, psicotrópicos, precursores químicos y químicos esenciales, armas, municiones, explosivos y numerario y que se materializan en todo el territorio mexicano, mediante el establecimiento de:

- 75 puestos militares de seguridad fijos y móviles, que cuentan con equipos tecnológicos de inspección y revisión no intrusiva.
- Empleo de plataformas aéreas de la Fuerza Aérea Mexicana, para la intercepción y seguimiento de vuelos ilícitos.
- Actuación coordinada con el Sistema de Administración Tributaria en las aduanas mexicanas.

Igualmente, las Campañas de Canje de Armas sirven para contribuir a la reducción de la posesión y portación ilegal de armas de fuego, así como al esfuerzo nacional para reducir los índices de violencia en el país, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de Gobierno e Iniciativa Privada y que han arrojado los siguientes resultados: armas de fuego: 16,238, cartuchos de diferentes calibres: 373,984 y granadas: 2,022.

De acuerdo a lo anterior y reconociendo que aún quedan muchas acciones por hacer para combatir el tráfico ilícito de armas de fuego y sus componentes tanto en nuestro país como a nivel internacional, es pertinente reconocer las medidas que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional emprenden para erradicar esta actividad delictiva.

**Segunda.** Aunado a lo anterior se reconocen las acciones de nuestro país dentro de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)<sup>3</sup> que tiene como propósito promover la

<sup>3</sup> <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

La Asamblea General emitió la resolución A/RES/55/25 del 15 de noviembre de 2000<sup>4</sup>, en donde se adoptó la propuesta de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual nuestro país firmó el 13 de diciembre del mismo año, aprobada en el Senado el 22 de octubre de 2002 publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2002<sup>5</sup>, el instrumento de ratificación firmado por el Ejecutivo Federal fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 4 de febrero del 2003 de conformidad con el artículo 36 de la Convención y el 11 de marzo de 2003 fue promulgada y publicada en el DOF el 11 de abril de 2003<sup>6</sup> por lo que es un instrumento internacional del que nuestro país forma parte.

**Tercera.** La mencionada Convención se complementa con los 3 Protocolos antes mencionados:

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, por tierra, aire y mar, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de mujeres y niños y el Protocolo contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

El Protocolo contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones<sup>7</sup> se adoptó por la Asamblea General de las Naciones Unidas en mayo de 2001; El Protocolo entró en vigor el 3 de julio de 2005, ha sido firmado por 52 Estados y ha sido ratificado por 114 Estados partes, entre estos, nuestro país.

**Cuarta.** Sin embargo, y sin restar importancia a la Convención y la participación de nuestro país a nivel internacional, esta Comisión considera que algunas definiciones del mencionado protocolo, no coinciden con el lenguaje nacional, en cuanto a la

<sup>4</sup> [https://www.unodc.org/pdf/crime/a\\_res\\_55/res5525s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/crime/a_res_55/res5525s.pdf)

<sup>5</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=715273&fecha=02/12/2002](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=715273&fecha=02/12/2002) DOF 02/12/2002

<sup>6</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=697102&fecha=11/04/2003](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=697102&fecha=11/04/2003) DOF 11/04/2003

<sup>7</sup> Resolución 55/255 de la Asamblea General, de 31 de mayo de 2001 Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

designación de partes y componentes de las armas de fuego y municiones ya que en nuestro país, no se utilizan vocablos como: tambor, vaina y cebo, sino se emplean en su lugar: cilindro, casco y fulminante.

De la misma forma, la definición propuesta de cartuchos y municiones no es exactamente una definición como tal, más bien, se trata de la descripción de los componentes del cartucho en comento.

Así como también, la definición de marca distintiva, retoma solamente un fragmento del artículo 8 del antes citado protocolo, lo que generaría una imprecisión en la ley y en el protocolo y por consecuencia confusión para su importante aplicación.

**Quinta.** En relación a la adición de un artículo 6 bis que solo establecería cuatro definiciones, se considera que en lugar de ayudar a comprender la ley en comento, crea mayor confusión, sería conveniente adecuar las definiciones previstas en el referido protocolo, así como adicionar aquellas que por sus características requieren una definición.

Por lo tanto, los citados términos ocasionarían confusión e imprecisión en la aplicación de la ley en comento, ya que si bien, así se encuentran señalados en el referido protocolo, solo son una guía para los países adheridos, quienes deberán llevar a cabo las adecuaciones a su legislación, tomando en consideración aspectos técnicos, culturales, regionales, de idiosincrasia, entre otros.

De la misma forma, en el caso de “piezas y partes” se considera que faltó relacionar respecto a los términos “piezas y partes” ya que en este caso funcionan como sinónimos y no es congruente con los conceptos que se encuentran plasmados en el artículo 6 de la ley que se busca reformar.

**Sexta.** Se considera que de acuerdo al texto de la Minuta, se hace una desfavorable utilización del término “exportación” dentro de las conductas constitutivas de delito; es decir, que la actividad de la exportación de cualquier artículo o producto, es siempre bajo la aprobación de la autoridad competente, en todo caso, la exportación no es una actividad ilícita, es por eso que es una introducción como ya lo establece el artículo 84 vigente de la ley en comento.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

**Séptima.** Así como también, que de acuerdo a los principios de técnica legislativa, redacción y reformas a las leyes, se considera pertinente que el artículo 46 se emplee un nuevo artículo y no retomar uno que actualmente se encuentra derogado, ya que podría ocasionar confusión en posibles reformas y posterior aplicación.

**Octava.** Se considera relevante mencionar que la actividad del marcaje en elementos metálicos constitutivos de las partes y componentes de las armas o municiones, implica contar con infraestructura técnica y material para llevar a cabo la impresión por cualquiera de los métodos convencionales (estampado, impresión, relieve de superficie, micro impacto, incorporación de otros materiales diferentes a la estructura del material fabricado).

Los procesos de manufactura de los materiales empleados para la fabricación de armas y municiones, regularmente son autorizados a fin de reducir costos, esfuerzos y número de personas empleadas para llevarlo a cabo.

De lo anterior, se desprende que la fabricación en serie requiere de minimizar el tiempo dentro de la cadena productiva, con incorporación de un método de marcaje adicional al que actualmente se está efectuando, se estima que este tiempo se haría más lento y en cuanto a la intención de imponer a toda arma de fuego, piezas, componentes, cartuchos y municiones, una marca distintiva para identificarlos de manera unitaria, implicaría la implementación de tecnología adicional, como herramientas y punzones especiales, redundando en una inversión cuantiosa por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional y a su vez, de fabricantes nacionales.

**Novena.** En cuanto a la materialización de la marca distintiva, además de la inversión en maquinaria, herramienta y capacitación, se requeriría de un sistema de control para documentar la cantidad de información generada por la individualización de las armas y municiones.

En nuestro país, el principal productor de armamento legal es la Dirección General de Industria Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, que es encargada de suministrar al Ejército y a la Fuerza Aérea Mexicanos este tipo de material y que solo existen dos productores de armas y dos productores de cartuchos para uso civil (deportista y cinegético).



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

El marcaje que se propone se lleve a cabo en nuestro país, excede lo establecido precisamente en el protocolo contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas antes mencionada, ya que lo que se hace exigible a los fabricantes es la marcación de la arma de fuego de manera integral, por lo que no se considera apropiada la reforma propuesta en la Minuta objeto del presente dictamen.

**Décima.** De acuerdo al decreto promulgatorio de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, suscrita en la ciudad de Washington, D.C. publicado en el DOF el 20 de agosto de 1998, y que tiene como propósito: impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y promover y facilitar entre los Estados Partes la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

En su artículo VI se establece la obligatoriedad en cuanto al marcaje de armas de fuego, para los efectos de la identificación y el rastreo de las armas de fuego únicamente: el nombre del fabricante, el número de serie, el nombre y dirección del importador (en su caso) y al momento de su fabricación.

Por metodología, actualmente los fabricantes, graban marcas distintivas de su control de producción al cañón, cerrojo y cierre del arma de fuego, independientemente de que llevan la marca distintiva o nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación y el número de serie, por lo que resulta innecesario marcar todas sus partes y componentes.

De la misma forma, por norma internacional, los cartuchos llevan una marca distintiva del fabricante, en la que se establece el calibre y año de fabricación; por sus características y tamaño, técnicamente es inviable (por su rentabilidad) establecer en estos el fabricante, lugar de fabricación y número de serie, por lo tanto, la propuesta de reforma contraviene el mismo protocolo y las normas

<sup>8</sup>Decreto promulgatorio de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, suscrita en la ciudad de Washington, D.C. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4890505&fecha=20/08/1998](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4890505&fecha=20/08/1998)



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

internacionales establecidas al respecto de la fabricación de armas de fuego y cartuchos.

**Décima Primera.** De la misma forma, los países productores de armas de fuego y municiones (su mayoría altamente industrializados), con el fin de identificar y distinguir sus productos de los demás, diseñan un símbolo o logotipo por cada marca y por cada tipo de arma o munición.

Dicho símbolo es conocido como “marca de fábrica” y debe presentarse para reconocimiento o certificación ante los organismos internacionales, quienes evalúan las capacidades en cuanto a infraestructura, desarrollo tecnológico, aseguramiento de la calidad, procesos productivos, entre otros, para otorgar tal reconocimiento.

**Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:**

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 fracción D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



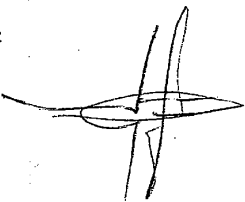


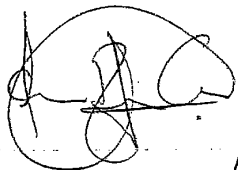


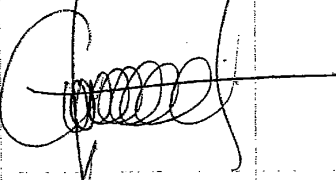


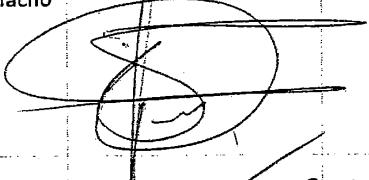


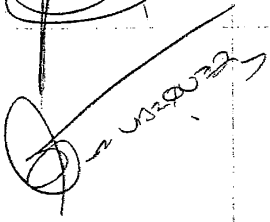


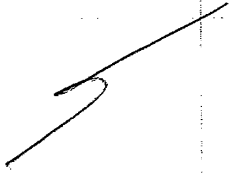
**Comisión de Defensa Nacional**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2017.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**





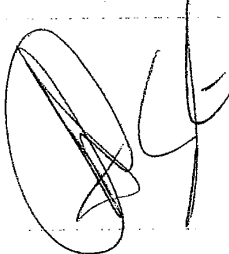




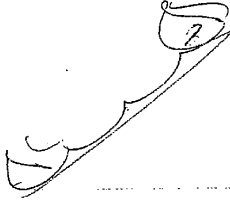


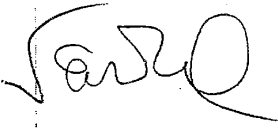


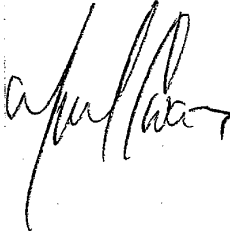
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE  Yucatán</p>			
 <p>Dip. Fabiola Rosas Cuautle SECRETARIA  Tlaxcala</p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO  Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO  Oaxaca</p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO  México</p>			
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO  Querétaro</p>			



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**



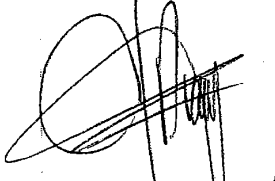












DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA</p>  <p>Distrito Federal</p>			
 <p>Dip. Wendolin Toledo Aceves SECRETARIA</p>  <p>Aguascalientes</p>			
 <p>Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Zacatecas</p>			
 <p>Dip. Adán Pérez Utrera SECRETARIO</p>  <p>Distrito Federal</p>			
 <p>Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas INTEGRANTE</p>  <p>Nuevo León</p>			



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS







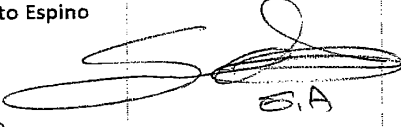



DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <p>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE</p>  <p>Chihuahua</p>			
 <p>Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE</p>  <p>Durango</p>			
 <p>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE</p>  <p>Sinaloa</p>			
 <p>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE</p>  <p>Veracruz</p>			
 <p>Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE</p>  <p>Quintana Roo</p>			





**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE</p>  <p>Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE</p>  <p>Nayarit</p>			
 <p>Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez INTEGRANTE</p>  <p>Oaxaca</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

51

### DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18, 22, 108 Y 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

#### Comisión de Seguridad Pública Honorable Asamblea:

La Comisión Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presentan el siguiente:

### DICTAMEN

#### Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 18, 22, 108 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### I. Antecedentes

- a. Con fecha 14 de marzo de 2017, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados, se dio cuenta con una Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18, 22, 108 y 110 de la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, remitida por el Congreso del Estado de Jalisco, en la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Seguridad Pública para dictamen. 0968/
- b. Con fecha 15 de marzo de 2017, se recibió en esta Comisión, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-5-2245, dicha iniciativa para su estudio y dictamen.
- c. Con la finalidad de un mejor análisis y estudio, esta Comisión solicitó la prórroga correspondiente para emitir el dictamen a la iniciativa, dicha prórroga fue autorizada mediante oficio D.G.P.L. 63-II-5-2600 el 31 de mayo de 2017.

### II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa se deriva de propuestas presentadas por los diputados Jorge Arana Arana, Antonio López Orozco, Edgar Oswaldo Bañales Orozco, Salvador Arellano Guzmán, Martha Villanueva Núñez, Cecilia González Gómez, Juana Ceballos Guzmán y Felipe de Jesús Cuellar en uso de las facultades que les confiere el artículo 28, fracción I de la Constitución Política de Estado de Jalisco, se sirvieron presentar el 1° de diciembre del 2015 la iniciativa de ley que adiciona el numero 4 al artículo 15 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios y los diputados Miguel ángel Monraz Ibarra, María del Pilar Pérez Chavira, Irma de Anda Licea, Isaías Cortés Berúmen y Felipe de Jesús Romo Cuellar en uso de las facultades que les confiere el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se sirvieron presentar el 11 de agosto de 2016 la iniciativa de ley que reforma el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 13 de la Ley de Control de Confianza, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dentro de las principales propuestas de dicha iniciativa encontramos las siguientes:

- 1.- La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad, creando así un Estado de derecho que genere las condiciones óptimas para el buen desenvolvimiento del individuo dentro de ésta, por lo que la función policial representa un papel importante al brindar protección a nuestros derechos.
- 2.- Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21° párrafo noveno y décimo se establece que la seguridad es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios comprendiendo la prevención, investigación y persecución de delitos.
3. Así mismo establece la coordinación entre las instituciones de seguridad pública para entre otras cosas, regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación reconocimiento y certificación de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.
4. Las pruebas de control y confianza son parte de un proceso de profesionalismo, con la finalidad de contar con personal competente y confiables, mismo que se encuentran sustentados en las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123, apartado B, fracción XLLL, que al texto dice:

*XIII. Los militares, marinos personas del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, se regirán por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones Policiales de la Federación el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificado, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás presentaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

*proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.*

*Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.*

*El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las presentaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en termino similar y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.*

5.- El Centro Nacional de Certificación y Acreditación conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 la Ley General del Sistema Nacional es el responsable de establecer los criterios para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, determinar las normas y los procedimientos para llevarla a acabo su correcta aplicación.

6.- De igual manera en el ámbito local las pruebas de control y confianza tiene sustento legal dentro del capítulo II de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios, Publicada el 21 de julio del 2012.

7.- Dentro de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios en su artículo 5°, fracción D, señala la reevaluación por una sola ocasión, pero en el cuerpo de la ley no establece un procedimiento que nos indique a quien va dirigido y en qué momento puede solicitarla, por lo que si bien es cierto se encuentra prevista como un derecho en este ordenamiento, también es cierto que existe una gran laguna en su modo de operar.

8.- Actualmente, esta situación ha venido afectado a la entidad ya que no solo se ha incrementado la ausencia de elementos policíacos debido a los procesos de evaluación rigurosos y sistemáticos a los que son sometidos todo el personal que se encuentra activo, además se



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ha convertido en un problema económico ya que se tiene que liquidar a todos los agentes que no pasaron dichos controles causando una carga financiera y presupuestal extra, aunado a que la falta de policías y ministerios públicos provoca mayor inseguridad en las calles, un cúmulo excesivo de averiguaciones previas sin resolver y en generando impunidad.

9.- Lo anteriormente expuesto resalta la importancia de definir el proceso en cuanto a la reevaluación, para garantizar y hacer valer el derecho que ya está previsto en este ordenamiento jurídico, con esto lograríamos transparentar el proceso en comento, dando la oportunidad a servidores públicos que reprobaron los exámenes por venir de una jornada larga de trabajo o encontrarse bajo presión ya que está en riesgo su trabajo, pero que cuentan con la capacitación y entrenamiento para desarrollar el buen desempeño en sus actividades.”

Jalisco cuenta con todo un sistema de control de confianza que va desde la propia Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios en la cual definen los procesos de aplicación de los exámenes.

Las evaluaciones de Control de confianza consisten en pruebas cuyos resultados son vinculatorios directamente al ingreso, permanencia y promoción de los servidores públicos dedicados a la seguridad pública. Estas evaluaciones por su contenido conllevan el manejo de muchos datos estrictamente personales de los elementos que son sujetos a la evaluación, es quizás por ello que la propia Ley de Control de Confianza establece en su artículo 13 en cuanto al manejo de la información relativa a estos exámenes lo siguiente:

### *Artículo 13.*

*Los exámenes de las evaluaciones de control de confianza serán considerados documentos públicos con carácter de reservados. Dichos documentos deberán ser sellados y firmados por el servidor público que los autorice.*

*Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

*excepto aquellos casos en que daban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.*

Por otra parte, se encuentra el derecho de los ciudadanos de contar con la información suficiente que dé certeza de que los elementos de seguridad efectivamente hayan aprobado los exámenes y evaluaciones de control de confianza, es decir, existir un manejo transparente de la información básica relativa a los resultados de las pruebas sin necesidad de tener que solicitarla. Es por ello que se propone en esta iniciativa que los resultados finales de los exámenes de control de confianza ya no sean información reservada o confidencial y que se consideren como información fundamental, es decir aquella que se tiene que tener a la vista y de acceso abierto y directo al público.

De poco sirve que estos exámenes se conserven en la reserva absoluta, ya que el habitante del municipio de Guadalajara, Zapopan, Lagos de Moreno o de cualquiera de los 125 municipios del Estado ignora si su jefe de la policía o el resto de los miembros de la fuerza política de su comunidad aprobó o reprobó dicho requisito, dando pie a dudas y posibilidad de manejo discrecional por parte de los sujetos jerárquicos de los mandos policiacos; no son pocos los casos en los que simplemente se ignora si un mando policial pasó o no el denominado control de confianza, peor aún hay cosas en los que no se aprobó dicha evaluación y, fuera de la norma, o se ha iniciado el procedimiento respectivo para que sea dado de baja y sigue trabajando en total impunidad, violentando la normatividad vigente; por ello la necesidad de modificar la legislación especial en materia de acceso a la información pública para incluir en el catálogo de información fundamental los resultados de los exámenes de control de confianza, siempre resguardando y protegiendo los datos confidenciales de dichas evaluaciones como lo son los estados de salud físicas, mental y datos que pudieran hacer identificable al mando policiaco y que pudieran poner en riesgo su seguridad o la de su familia. Es decir, lo único que sería de libre acceso es si el policía o mando policial aprobó o no aprobó la evaluación de control de confianza, dando con esto certeza y legitimidad ante los habitantes de un municipio o del estado a quien ejerza tal relevante cargo; aunado al hecho que se debe de seguir con el proceso correcto, dando inicio al procedimiento de separación de estos elementos que la Ley de la materia contempla y que permitirá transparentar tal situación, para que se logre un efectivo proceso jurídico y de rendición de cuentas que es la finalidad primordial de dicho exámenes.

Lo anterior daría certeza a la sociedad acerca de que los elementos y servidores públicos que tienen a su cargo la seguridad pública efectivamente cuentan con la aprobación en tema tan importantes como lo es el no uso de drogas o



CLÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

estupefacientes, que su patrimonio corresponde efectivamente a sus ingresos, o que cuentan con la capacidad necesaria para desempeñar el cargo.

Para una mejor comprensión de la propuesta se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 18.-</b> Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Proponer los criterios de evaluación de las Instituciones de Seguridad Pública en los términos de la ley;</p> <p>XII. a XXV. ...</p> <p><b>Artículo 22.-</b> Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones,</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Proponer los criterios de evaluación y <b>reevaluación única, en su caso</b>, de las instituciones de seguridad pública en los términos de la ley;</p> <p>XII. a XXV. ...</p> <p><b>Artículo 22.-</b> Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Establecer los criterios mínimos para la evaluación y <b>reevaluación por única ocasión</b> y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones,</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

<p>propuestas y lineamientos de las conferencias.</p> <p>II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos;</p> <p>III. Determinar los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p><b>Artículo 108.-</b> Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> <p>II. a XV. ...</p> <p>...</p>	<p>propuestas y lineamientos de las conferencias.</p> <p>II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación y <b>reevaluación por única ocasión</b> de los servidores públicos;</p> <p>III. Determinar los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación y <b>reevaluación por única ocasión</b> de los centros de evaluación y control de confianza de las instituciones de seguridad pública;</p> <p>IV a X. ...</p> <p><b>Artículo 108.-</b> Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de evaluación y <b>reevaluación por única ocasión</b> y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> <p>II. a XV. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 110.-</b> Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus</p>	<p><b>Artículo 110.-</b> Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

<p>bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>... ...</p>
<p></p>	<p>Se clasifica como fundamental la información sobre los resultados finales de las evaluaciones y reevaluaciones de control de confianza de los servidores públicos que apliquen para su permanencia o promoción en el empleo.</p>

**III. Consideraciones**

Esta comisión de seguridad pública examinó los méritos de la iniciativa del autor a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos, así como enriquecido por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

**En cuanto a los argumentos del autor**

1.- La propuesta planteada no es viable en sus términos, toda vez que va en contra de la esencia de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual abrogó a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de construir una nueva concepción de la Seguridad Pública, así como de sus políticas e instrumentos, que permiten edificar un nuevo paradigma de colaboración entre la sociedad y el Estado.

2.- En este sentido, se realizó un esfuerzo sistematizado a nivel nacional para combatir la delincuencia al sentar las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que se establecen los elementos tales como: selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como regular específicamente la certificación de los elementos de policías y agentes del ministerio público, para que tengan los



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

conocimientos y habilidades necesarias para realizar su función, siempre en un marco de respeto a los derechos humanos, por lo tanto para que los elementos de las instituciones policiales y de procuración de justicia a nivel federal estatal o municipal, puedan realizar sus funciones deberán estar plenamente certificados, y por lo tanto deben de contar con los conocimientos jurídicos y de respeto a los derechos humanos, así como con las habilidades y destrezas que le permitirán realizar sus funciones.

3.- El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), señala que "Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

4.- De lo anterior se relaciona con el Programa Sectorial SEGOB 2013-2018, que establece: "2.2.5. Promover la certificación y control de confianza del personal de seguridad en los tres órdenes de gobierno. Impulsar el fortalecimiento de los centros de evaluación y control de confianza mediante la certificación y acreditación de sus procesos. Promover y dar seguimiento a las evaluaciones de control de confianza de los cuerpos de seguridad y justicia en los tres órdenes de gobierno.

5.- Es necesario precisar que de realizar la reevaluación por única ocasión, afectaría como tal a los fines del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas, mediante acuerdo 03/XXVI/09 aprobó la conformación de la comisión permanente de certificación y acreditación, la cual ratificó el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza que es el eje rector para la operación, consolidación, certificación de los centros de evaluación y control de confianza, de sus procesos y de su personal, que establece: los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, así como las normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos, el cual refiere a aspectos técnicos a considerar en cuanto a la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

aplicación de dichas evaluaciones, así como a los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza.

6.- En razón de lo anterior, sirven de sustento las fracciones I y VIII del artículo 22, fracción VII, inciso b, del artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra señala:

*“Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:*

*I. Establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos de las conferencias.*

*VIII. Promover la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de Evaluación y Control de Confianza;”*

*“Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales.*

*Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los*

*siguientes: B. De Permanencia: VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.”*

7.- En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé la homologación de los procesos relativos a las evaluaciones de control de confianza, facultando al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como la instancia para emitir lineamientos, criterios, protocolos y normativa necesaria para lograr la homologación de los aspectos que guarden relación con las evaluaciones de control de confianza y, consecuentemente, con el proceso de certificación, es decir, las instituciones de seguridad pública en los tres ámbitos de gobierno, deben realizar evaluaciones de control de confianza, para la permanencia o ingreso, a través de los centros creados para tal efecto, con la finalidad de contribuir a recuperar la confianza ciudadana en las Instituciones de Seguridad Pública



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

de los tres órdenes de gobierno, fortaleciendo la seguridad pública de nuestro país a través del personal competente, confiable, alejados de la corrupción, cuyo perfil corresponde a los requerimientos del puesto, toda vez que se encuentra inmerso dentro de la profesionalización de los servidores públicos, ya que al permitir una segunda evaluación se perdería credibilidad del procedimiento; por otro lado no se cuenta con la infraestructura, equipamiento y los recursos humanos para realizar una segunda evaluación al personal que obtuvo como resultado no apto.

8.- Se coincide con la Tesis Jurisprudencial en materia constitucional; Época: décima época; Registro: 2001108; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro X, Julio de 2012, Tomo 1; Tesis: P./J. 12/2012 (10a.); Página: 243. EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA. SON MEDIOS Y NO FINES EN SÍ MISMOS, Y SU CONSTITUCIONALIDAD DEPENDE DE LA VALIDEZ DEL REQUISITO LEGAL QUE PRETENDEN MEDIR. Las evaluaciones de control de confianza son instrumentos para acreditar que quienes se someten a ellas poseen ciertas cualidades para acceder o mantenerse en el ejercicio de alguna actividad dentro del servicio público, esto es, son medios y no fines en sí mismos. Por otra parte, los requisitos y calidades que debe reunir una persona para acceder a un cargo público o mantenerse en él deben estar previstos forzosamente en la ley, para que la eventual práctica de tales evaluaciones oficiales sean instrumentos válidos, útiles y razonables desde la perspectiva constitucional. Lo anterior significa que no son las evaluaciones de control de confianza las que pueden formar parte de los requisitos para acceder a un cargo público, sino aquellas condiciones para el acceso y ejercicio de determinados cargos y que puedan medirse con tales exámenes, lo cual estará sujeto al respeto de los derechos humanos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea Parte. Cabe señalar, que de acuerdo a los Criterios/05/2010, relativos a la aplicación de evaluaciones de control de confianza y el seguimiento de sus resultados, en su numeral 4 inciso a, señala: 4.- Seguimiento de Resultados y Actualización de Plantilla de Personal: a) Conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) solo podrá permanecer en las instituciones de seguridad pública el personal certificado, es decir, aquellos elementos que hayan aprobado sus exámenes de control de confianza y, en su caso, los demás requisitos establecidos como parte de su proceso de certificación. En este sentido, actualmente se verifican y se acreditan a los Centros de Evaluación de Control de Confianza de la federación, entidades federativas y la Ciudad de México, para que realicen



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

sus funciones apegados en el modelo de evaluación homologado a nivel nacional.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora, considera que no es viable su aprobación, ya que va en contra de lo ya establecido para una adecuada evaluación y certificación de los elementos de instituciones de seguridad pública. Por lo que se somete a consideración de esta asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 18, 22, 108 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del Congreso del Estado de Jalisco.

Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA


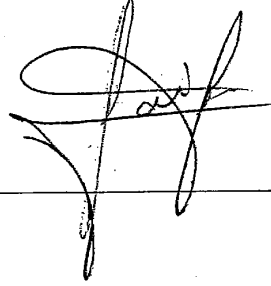


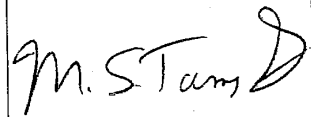

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Jorge Ramos Hernández Presidente (PAN)			
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Secretario (PRI)			
 Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario (PRI)			
 Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez Secretaria (PRI)			
 Dip. Abel Murrieta Gutiérrez Secretario (PRI)			
 Dip. José Everardo López Córdova Secretario (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


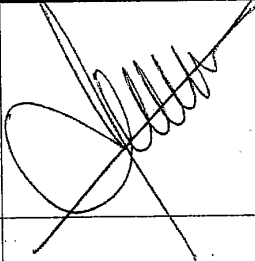




LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Santiago López Secretario (PRD)			
 Dip. Cándido Ochoa Rojas Secretario (PVEM)			
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo Secretario (MC)			
 Dip. José Alfredo Ferreiro Velasco Secretario (PES)			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA


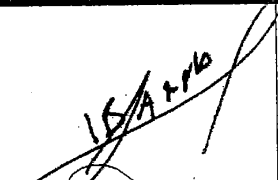

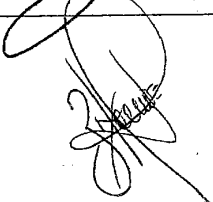





COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Bárabara Botello Santibáñez Integrante (PRI)			
 Dip. Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
 Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz Integrante (MORENA)			
 Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola Integrante (PRI)			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos Integrante (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA


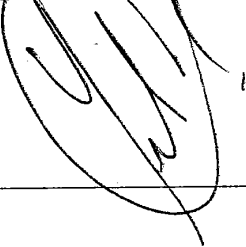

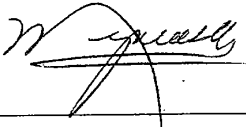







COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa Integrante (PRI)			
 Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur Integrante (PRI)			
 Dip. Magdalena Moreno Vega Integrante (MORENA)			
 Dip. Angélica Moya Marín Integrante (PAN)			
 Dip. Jisela Paes Martínez Integrante (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante (PRI)			
 Dip. Mirna Isabel Saldivar Paz Integrante (NA)			
 Dip. Adriana Sarur Torre Integrante (PVEM)			
 Dip. Alberto Silva Ramos Integrante (PRI)			
 Dip. Santiago Taboada Cortina Integrante (PAN)			
 Dip. Martha Sofia Tamayo Morales Integrante (PRI)			

52



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

### Honorable Asamblea:

A ésta Comisión de Recursos Hidráulicos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que adiciona el artículo 14 Bis 7 de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Ésta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLII y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



## Comisión de Recursos Hidráulicos

### PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

#### I. ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión celebrada el miércoles 12 de julio de 2017, la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **Iniciativa que Adiciona el artículo 14 Bis 7 de la Ley de Aguas Nacionales**. 7225/
2. En la misma fecha, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-7-2570**, se turnó la citada iniciativa a la Comisión de Recursos Hidráulicos de ésta Cámara de Diputados para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **7225**.
3. Mediante oficio número **CRH/344/2017** de fecha 21 de julio de 2017, la Secretaría Técnica de ésta Comisión dictaminadora solicitó opinión de la iniciativa relacionada en el antecedente 1 a la Dirección General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de ésta Cámara de Diputados, a fin de obtener elementos suficientes en materia presupuestal referente al impacto que se causaría con la eventual aprobación de la reforma propuesta.
4. Se solicitó a la **Dirección General de la Comisión Nacional del Agua** opinión en materia técnico-operativa de la iniciativa objeto del presente dictamen, mediante oficio **CRH/344/2017**; opinión que fue recibida por la Secretaría Técnica de ésta comisión el pasado 28 de agosto.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Tiscareño Agoitia señala que México ha suscrito compromisos por el medio ambiente, de manera que nos hemos sumado a los Acuerdos de París, y hemos demostrado en los hechos trabajar por el planeta; con la aprobación de legislación de avanzada y con acciones concretas encaminadas a disminuir el calentamiento global. Así también, señala que vale la pena seguir transitando por ese camino, haciendo las adecuaciones correspondientes a la normatividad nacional.

Precisa la diputada Tiscareño que:



## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*“Las presiones ejercidas a los recursos naturales, están afectando los ecosistemas al mismo tiempo que aceleran y potencializan los efectos del cambio climático. La presencia cada vez más recurrente de los fenómenos hidrometeorológicos está contribuyendo a la devastación de los bosques y selvas, los cuales contribuyen en gran medida a la generación de plagas e incendios forestales.”*

De lo anterior –señala- ésta problemática ambiental global, ha ganado terreno y nos está superando, ya que resulta evidente el acelerado proceso de desertificación que tenemos en el país, también enfrentamos una tendencia hacia la extinción de los principales ecosistemas que constituyen la fuente principal y milenaria de la recarga natural de las cuencas, micro cuencas y acuíferos.

En efecto, existen ecosistemas amenazados en el mundo; en ese sentido la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (**UICN**) ha formulado una lista de ecosistemas en peligro, donde se enumeran:

1. Mar de Aral (Uzbekistán-Kazajistán)
2. Bosques de Acacias en la cuenca del río Senegal (Senegal, Malí y Mauritania)
3. Turberas elevadas de Renania (Alemania)
4. Matorrales de Fynbos del Cabo (Sudáfrica)
5. Lagunas Coorong y Estuario del río Murray (Australia)
6. Manantiales kársticos del sur (Australia)
7. Pantanos costeros de la cuenca de Sídney (Australia)
8. Humedales de la cuenca Murray-Darling (Australia)
9. Bosques de Laminariales de Alaska (Estados Unidos de Norteamérica)
10. Arrecifes de Coral del Caribe.

Continuando con la exposición de motivos, destaca la promovente que:

*“Los efectos de la implementación del programa de servicios ambientales hidrológico impulsado por la Comisión Nacional Forestal (Conafor), cuyo fin principal es la recarga natural de las cuencas hidrológicas, se ven mermados ante la presencia cada vez más recurrente de los incendios forestales.”*



## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Por otra parte, señala la diputada Tiscareño el impacto negativo para los ecosistemas nacionales que tienen los incendios forestales; y de manera puntual indica el número de incendios que se han presentado año con año desde 2010, señalando la superficie de hectáreas afectadas.

Esta dictaminadora no es omisa en señalar que los incendios son uno de los grandes enemigos de los recursos forestales, los cuales junto con las plagas y enfermedades son causas de mortalidad de árboles, convirtiéndose éstos a su vez, en factores importantes de la degradación y deforestación.

Durante las temporadas de sequía aumenta el riesgo de incendios ocasionados de manera natural debido a diversas razones, entre las que se encuentra la acumulación de combustible orgánico seco en los bosques y selvas; sin embargo, la principal causa se refiere a la acción humana representando más del 90% de los incendios, debido a las prácticas tradicionales de uso inadecuado del fuego para la agricultura y quemas intencionales por diversas razones en zonas forestales.

Tan sólo del 1° al 5 de enero del presente año se presentaron 4 incendios forestales en 3 entidades federativas, afectando un total de 6.33 hectáreas; de ésta superficie, el 100% correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo. No se afectaron especies con estrato arbóreo, sin embargo las entidades más afectadas fueron: Morelos, Veracruz y San Luis Potosí.

Los integrantes de ésta comisión coinciden en que la solución de éstos graves problemas de degradación y erosión, por su magnitud e importancia representan una tarea muy difícil tanto para el Estado como para la sociedad civil, dado que las acciones de conservación, remediación y mitigación requieren de grandes sumas de recursos financieros, voluntad, intervención de las autoridades, y mayor participación de toda la sociedad.

Derivado de lo anterior, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional Forestal, la Comisión Nacional del Agua y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente han enfocado sus acciones a revertir los efectos del cambio climático; sin embargo -precisa la promovente- falta un mayor impulso para lograr procesos exitosos en beneficio de la captación natural de agua.

En ese sentido, es preciso señalar que la Comisión Nacional Forestal es la institución federal encargada de operar el programa nacional de protección contra



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

incendios forestales, y realiza cada año acciones específicas en materia de prevención, detección, control y combate de incendios; sin embargo, la mejor estrategia para conservar y proteger los bosques es aquella donde la sociedad convencida de la importancia de nuestros recursos forestales participa con acciones que ayuden a disminuir el alto porcentaje de incendios ocasionados por la acción humana.

Concluye la exposición de motivos que:

*“...ésta iniciativa de reforma, plantea incluir en la Ley de aguas Nacionales, y en el marco de la política hídrica nacional, la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos, a efecto de que a través de la Conagua y de las demás dependencias del sector ambiental se implementen acciones permanentes para la recarga artificial de acuíferos, contribuyendo con la sociedad y el medio ambiente a amortizar los efectos del cambio climático y a colaborar con el abasto de agua en zonas en las que actualmente ya no existe ese vital líquido.”*

En efecto, la iniciativa plantea adicionar el artículo 14 Bis 7, texto que incluye la obligación de la Comisión Nacional del Agua de diseñar, impulsar e instrumentar la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos, privilegiando acciones en forma coordinada con las dependencias federales y estatales vinculadas a los sectores ambiental y forestal; lo anterior con la finalidad de no ser un Estado administrador de agua, sino productor de la misma, a decir de la diputada Tiscareño.

Con la finalidad de lograr lo anterior, se crea un comité permanente integrado por los titulares de las dependencias aludidas, para el control, seguimiento y evaluación de la estrategia de gestión de recarga.

Las adiciones señaladas en la iniciativa objeto del presente instrumento, son a través del artículo 14 Bis 7, por lo que no existe correlativo vigente; sin embargo, la pretensión es dejar el texto normativo de la Ley de Aguas Nacionales, como a continuación se indica:

### Ley de Aguas Nacionales

#### TÍTULO TERCERO Política y Programación Hídricas





## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

### Capítulo Único

#### Usos de las aguas tratadas

#### Sección Segunda

#### Planificación y Programación Hídrica

**Artículo 14 Bis 7.** La comisión, en coordinación con las dependencias federales y estatales de los sectores ambiental y forestal, diseñará, actualizará e implementará la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos, mediante métodos de gestión hídrica que permitan introducir de manera artificial el agua en los acuíferos subterráneos, para los fines establecidos en ésta ley.

Para el seguimiento, control y evaluación de la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos, se instalará un comité permanente, integrado por los titulares de las dependencias federales de los sectores ambiental y forestal, que funcionará y sesionará de acuerdo a su reglamento interno.

#### Transitorios.

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Para los efectos de párrafo segundo del artículo 14 Bis 7 de ésta ley, el Comité permanente de seguimiento, control y evaluación de la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos deberá quedar integrado a más tardar en treinta días hábiles contados a partir de la vigencia del presente decreto.

**Tercero.** El comité de seguimiento, control y evaluación de la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos, deberá diseñar la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de su instalación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**Cuarto.** En el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá considerarse una partida específica y suficiente para la implementación de la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos.

### III. CONSIDERACIONES

La iniciativa presentada por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, pretende establecer las bases de la estrategia nacional de gestión de recarga artificial de acuíferos, y para tal fin crea un comité permanente integrado por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) y la Comisión Nacional Forestal (**CONAFOR**) para el control, seguimiento y evaluación de la referida estrategia nacional.

Por lo anterior, ésta dictaminadora coincide con el motivo de la reforma antes transcrita, ya que contribuye a la preservación de las aguas nacionales, los recursos hidráulicos y el cuidado del medio ambiente; sin embargo, es preciso destacar que nuestro andamiaje jurídico vigente ya contempla la recarga artificial de acuíferos al considerarse la unidad de gestión de recursos hídricos, y es declarado de utilidad pública por la Ley de Aguas Nacionales; aunado a que se encuentra regulado también en Normas Oficiales Mexicanas (NOM); por lo que resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.** Tal como lo ha expresado ésta dictaminadora en diversas oportunidades, los recursos hídricos en México, al igual que en el resto del mundo se encuentran bajo una creciente presión. El crecimiento demográfico, la urbanización y el aumento en el consumo de agua en los hogares, la agricultura y la industria, han aumentado significativamente el uso global del agua. Este desarrollo conduce a la escasez y perjudica gravemente el avance hacia el logro de los Objetivos del Milenio.

En ese sentido, existen estudios que consideran que la recarga natural de los acuíferos no es suficiente, por lo que desde hace ya algunas décadas se ha considerado imperante la recarga artificial de los mismos, a fin de garantizar el abastecimiento del vital líquido en diferentes actividades de la humanidad.

**SEGUNDA.** Previo a comenzar el estudio del texto legal planteado, es preciso atender a los conceptos expuestos en la consideración anterior; por lo que los integrantes de ésta dictaminadora recurren a las siguientes definiciones:



## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- A. *Acuífero* se encuentra definido en el artículo 3 fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, concepto que es del tenor literal siguiente:

“**Acuífero:** Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de aguas nacionales del subsuelo.”

Dichos acuíferos de manera ancestral obtienen el recurso vital derivado de precipitaciones pluviales y otros procesos naturales; sin embargo la sobre explotación del recurso hídrico nos lleva a un alarmante nivel de escases, por lo que se opta por métodos artificiales para la recarga de dichos almacenes de agua.

- B. **Recarga natural**, es la generada por infiltración directa de la precipitación pluvial, de escurrimientos superficiales en causes o del agua almacenada en cuerpos de agua.
- C. Se define la **recarga artificial** como el aumento en la infiltración natural producida por la precipitación o por fuentes de agua superficial mediante alguna obra civil, extensión de agua en superficie o cualquier cambio en las condiciones naturales.

El Programa Nacional Hídrico 2013-2018 define la recarga artificial como el conjunto de técnicas hidrogeológicas aplicadas para introducir agua a un acuífero, a través de obras construidas para ese fin.

- D. Los esquemas de recarga que existen se pueden resumir en los de recarga superficial y profunda. En cuanto al uso del agua residual como recarga se tienen los definidos por Bouwer (FAO (Paper prepared for the Land and Water Development Division), Rome Italy 1992) como Sistemas de Tratamiento Suelo Acuífero en los que las aguas residuales tratadas recargan el acuífero a través de pequeñas lagunas de infiltración.



## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En este caso, el agua residual se mueve a través de la zona vadosa que sirve como filtro natural pudiéndose remover o reducir los sólidos suspendidos, materiales biodegradables, bacterias, virus y otros microorganismos. Además pueden reducirse significativamente las concentraciones de nitrógeno, fósforo y metales pesados.

Una vez alcanzado el acuífero, estos sistemas consideran una cierta distancia de flujo a través del acuífero para permitir otras reacciones que purifiquen aún más el agua residual inyectada.

**TERCERA.** La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (**UNESCO**) define la **gestión de la recarga de acuíferos** como un método de gestión hídrica que permite introducir agua en los acuíferos subterráneos. Una vez almacenada en estos, puede ser extraída para distintos usos (abastecimiento, riego, frenar la intrusión marina, reducir la contaminación, regenerar ecosistemas, etc.)

Para cumplimentar la recarga aludida, el agua puede proceder de ríos, depuradoras o humedales, y se introduce en el acuífero mediante diversos dispositivos tales como zanjas, balsas o pozas, canales, pozos, sondeos de inyección, entre otros. La actividad se lleva a cabo, generalmente, en invierno o en la época lluviosa cuando hay excedentes hídricos.

Esta agua se almacena en el acuífero en cantidad superior a la natural, y sigue su circuito subterráneo, para después ser extraída y empleada en diferentes usos como abastecimiento y regadío, generalmente con una calidad mejorada y adecuada.

Entre otras, se pueden enlistar las siguientes ventajas de la implementación de métodos de recarga artificial de acuíferos:

- Almacenar agua en los acuíferos, especialmente en zonas de escasa disponibilidad de terreno en superficie o sin posibilidad de otras formas de embalsamiento.
- Eliminación de patógenos, sustancias químicas, etc. del agua durante el proceso de infiltración a través del suelo y su posterior residencia en el acuífero, suavizando diferencias cualitativas y reduciendo riesgos medioambientales, incluidos aquellos relacionados con la eco toxicología y la salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- Utilización del acuífero como embalse regulador, almacén y red de distribución dentro de un sistema integrado, permitiendo suavizar fluctuaciones en la demanda y reducir el descenso del nivel del agua por sobre-bombeo.
- Reducir las pérdidas por evaporación respecto al agua embalsada en reservorios superficiales y compensar la pérdida de recarga natural en ciertos acuíferos.
- Introducir sistemas de gestión hídrica paliativa mediante la recarga artificial (gestionada) en cabeceras de cuenca y zonas forestales.
- Integración de actividades lesivas en el marco del desarrollo sostenible, tales como el tendido de barreras hidráulicas para evitar o combatir la intrusión marina, la prevención de problemas geotécnicos, la reutilización de aguas regeneradas urbanas (reutilización o reúso), la regeneración hídrica de humedales, recuperación de manantiales y otros elementos clave, etc.
- Mejora económica de zonas deprimidas, asentamiento de la población en áreas rurales, creación de empleo, aumento de la capacidad agrícola productiva, etc.
- Intervención para aminorar la desertización, paliar efectos adversos del cambio climático mediante una técnica que lo combate frontalmente, erosión de suelos, etc.
- Disponer de recursos hídricos estratégicos almacenados en un entorno seguro para situaciones de escasez de agua o sequía.

De manera general, se pueden describir los siguientes objetivos de las obras de recuperación y recarga de acuíferos:

- Recuperar, rehabilitar y acondicionar áreas degradadas para reincorporarlas a actividades productivas con diversos fines (forestales, agropecuarios, turísticos o de recreación, etc.), mediante el mejoramiento de las condiciones físicas, químicas y de fertilidad de los suelos, así como con la cosecha del agua.
- Controlar la erosión, reducir la producción de sedimentos y su arrastre hacia los causes, cuerpos de agua y partes bajas de las cuencas.
- Restablecer el equilibrio hidrológico para reducir el peligro de desbordamientos e inundaciones mediante la intercepción y captación de los escurrimientos, la reducción de su velocidad y su aprovechamiento, creando condiciones que favorezcan la recarga de acuíferos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- Restablecer ecosistemas que protejan el suelo, que coadyuven a la calidad de los recursos naturales en general y del medio ambiente, a través de los servicios ambientales que proporcionan.

Cabe señalar los siguientes tipos de obra o práctica mecánica más recurrentes para lograr la recarga de acuíferos:

1. Sistema zanja-bordo:
  - a. Zanjas trinchera continuas o discontinuas.
  - b. Tinajas ciegas.
2. Terrazas de absorción y/o canal.
3. Presas para el control de azolves.
4. Pozos de absorción.

**CUARTA.** El Gobierno de la República tiene como estrategia global atender la seguridad hídrica, el derecho humano al agua y saneamiento básico, así como el apoyo objetivo a la población en el mejoramiento integral de la gestión del agua, incluyendo la prestación de servicios de agua en los asentamientos humanos y en el campo, promoviendo el reúso del recurso hídrico y declarando de utilidad pública la recarga artificial de acuíferos, la gestión integrada de los recursos hídricos, el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua, entre otros.

**QUINTA.** Los integrantes de ésta comisión analizaron lo expuesto en el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, documento del cual se desprende que los cinco ejes transversales: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Prospero y México con Responsabilidad Global, prevén desde diferentes perspectivas el uso y aprovechamiento racional del agua para potencializar todas las regiones del país.

**SEXTA.** Atendiendo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo en cita, se destaca que:

*“El Sistema Nacional de Planeación Democrática sirve para guiar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y coordinar sus esfuerzos para lograr la consecución de las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, desde una perspectiva nacional, regional y de cooperación”*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*interinstitucional. Por ese motivo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Planeación, la presente Administración elaborará los siguientes programas:*

...  
*Programa Nacional Hídrico.*  
..."

**SÉPTIMA.** Aunado a la consideración CUARTA y QUINTA de éste instrumento, se destaca que, en conjunto con el Plan Nacional de Desarrollo y la estrategia Global del Gobierno de la República, el **Programa Nacional Hídrico 2013-2018** otorgan seguridad y sustentabilidad hídrica al país, toda vez que se reconoce a este vital líquido como un recurso escaso, estratégico y del mismo modo fundamental para el crecimiento económico y social en el orden local, regional y nacional.

Lo anterior, es el pilar de la participación de las autoridades y de la sociedad civil para la mejora en la calidad de vida y la productividad de las personas; basándose en medidas de carácter económico, social y ambiental, para la preservación del equilibrio ecológico, así como el aprovechamiento y protección de los recursos hídricos.

**OCTAVA.** El Programa Nacional Hídrico señalado en la consideración anterior, es un instrumento de planificación con visión de largo plazo que define la ruta y los elementos necesarios para transitar hacia la seguridad y sustentabilidad hídrica en nuestro país. Establece objetivos, estrategias y líneas de acción, cuyos avances y resultados habrán de ser valorados cada dos años para su correspondiente actualización.

El Programa señalado establece que si bien, en algunas regiones del país el agua es suficiente para satisfacer las demandas sin conflicto de por medio, en dos tercios del territorio, donde ocurre el mayor desarrollo económico y la concentración demográfica más importante, existe una gran presión sobre el vital líquido, de por sí escaso, al encontrarse comprometido para usos previamente establecidos.

Entonces, resulta de gran importancia articular un modelo de gestión de recursos hídricos cada vez más eficiente y flexible, acorde con su entorno; sin limitar el desarrollo económico y social del país.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*“La política hídrica nacional ha respondido, desde principios del siglo XX, a las demandas de la sociedad con una gestión de la oferta de agua, enfocada al desarrollo socioeconómico, mediante la construcción de infraestructura hidráulica diversa: presas, acueductos, pozos y sistemas de suministro de agua potable y riego agrícola, entre otras. Ello ha posibilitado el acceso al agua a un gran número de mexicanos; el desarrollo de la superficie agrícola bajo riego, la séptima más grande del mundo, y el crecimiento de la planta industrial, la más importante de América Latina en términos de producto sectorial per cápita.”*

Señala el Programa Nacional Hídrico dentro del Objetivo 1, **Fortalecer la gestión Integrada y Sustentable del agua**, las siguientes estrategias y líneas de acción específicas:

**Estrategia 1.1 Ordenar y regular los usos del agua en cuencas y acuíferos.**

1.1.6 Regular Cuencas y Acuíferos.

**Estrategia 1.2 Ordenar la Explotación y aprovechamiento del agua en cuencas y acuíferos.**

1.2.2 Realizar acciones para incrementar la recarga de acuíferos.

1.2.3 Establecer reservas de aguas nacionales superficiales para la protección ecológica.

1.2.4 Fortalecer el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de programas hídricos.

1.2.5 Establecer un sistema de gestión de proyectos del sector hídrico con visión de corto, mediano y largo plazo.

**NOVENA.** Ésta dictaminadora es puntual en recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 27, la propiedad originaria de aguas comprendidas dentro del territorio nacional:

*“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”*





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

...  
*La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.*

*Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas."*

**DÉCIMA.** No debemos dejar de observar que también los acuíferos son considerados como propiedad de la Nación, de conformidad con los siguientes criterios Jurisprudenciales:

Época: Décima Época



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Registro: 2013969.

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 40, Marzo de 2017, Tomo III

Materia(s): Administrativa

Tesis: PC.XXII. J/3 A (10a.)

Página: 1623

**DERECHOS POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES. LA CLASIFICACIÓN DE CUERPOS RECEPTORES PARA CAUSAR ESE GRAVAMEN INCLUYE LOS TERRENOS QUE NO SON PROPIEDAD DE LA NACIÓN, CUANDO AQUÉLLA PUEDA CONTAMINAR EL SUELO, EL SUBSUELO O LOS ACUÍFEROS.**

De la interpretación sistemática de los artículos 3o., fracción XVII, 29 BIS 4, fracción III, 88, 88 BIS, fracciones I a III y 91 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales, se advierte que los cuerpos receptores de aguas residuales se clasifican en los que: 1. Son bienes nacionales, incluidas las aguas marinas y los terrenos de la Nación por donde se infiltren dichas aguas; y, 2. No son bienes nacionales. En consonancia con lo anterior, la interpretación teleológica y sistemática de los artículos 276, 277, fracción V, 278-A y 283 de la Ley Federal de Derechos, indica que los terrenos que son cuerpos receptores que no son propiedad de la Nación, podrán considerarse como bienes del dominio público cuando los suelos en que se viertan las aguas residuales puedan contaminar el suelo, el subsuelo o los acuíferos, pues esa sub clasificación tiene por objeto incluir dentro del gravamen a aquellos bienes que, no siendo considerados de la Nación, tengan que enterar su obligación de pago, con motivo de la protección del equilibrio ecológico que tiene como fin lograr que exista un adecuado uso y aprovechamiento de los bienes nacionales en materia de recursos naturales. Consecuentemente, no todo cuerpo receptor que sea un terreno de propiedad privada causará el tributo, sino que esto sólo acontecerá cuando la descarga de aguas residuales vertida en él pueda contaminar el suelo, el subsuelo o los acuíferos.

PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*Contradicción de tesis 3/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Vigésimo Segundo Circuito. 25 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Magistrados Carlos Hinostroza Rojas, Alma Rosa Díaz Mora, María del Carmen Sánchez Hidalgo y Fernando Reza Saldaña. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Ramsés Samuel Montoya Camarena.*

*Tesis y/o criterios contendientes:*

*El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver la revisión fiscal 40/2014, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver la revisión fiscal 38/2014.*

*Nota: En términos del considerando segundo de la sentencia que recayó a la aclaración de sentencia y jurisprudencia derivada de la contradicción de tesis 3/2015, se aclaró de oficio la jurisprudencia PC.XXII. J/3 A (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 709, para quedar en los términos que aquí se establecen.*

*Esta tesis se republicó el viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Del mismo modo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se había manifestado al respecto en el año 2006:

*Época: Novena Época*

*Registro: 175694*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXIII, Marzo de 2006*

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: P. /J. 40/2006*

*Página: 1483*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

### **AGUAS DEL SUBSUELO. ES COMPETENCIA FEDERAL REGULAR SU EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO, INCLUYENDO SU EXTRACCIÓN O DESCARGA.**

Los artículos 27, quinto y sexto párrafos y 73, fracciones XVII y XXIX, inciso 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen cuáles son las aguas propiedad de la Nación; que las aguas del subsuelo podrán alumbrarse libremente mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización, así como establecer zonas vedadas; que el dominio de la Nación sobre las aguas es inalienable e imprescriptible y que su explotación, uso o aprovechamiento por parte de particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, requerirá de concesión otorgada por el Ejecutivo Federal; asimismo, que corresponde al Congreso de la Unión expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal y establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de ese recurso natural. Por su parte, dicho Congreso, en ejercicio de sus facultades, expidió la Ley de Aguas Nacionales para regular dichos uso y aprovechamiento, cuyos artículos 3o., 4o., y 91 determinan cuáles son las aguas residuales; que su administración corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, y que su recarga o infiltración para recargar acuíferos requiere permiso de la Comisión y ajustarse a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan. Atento a lo anterior, se concluye que es competencia federal regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, incluyendo su extracción y descarga o infiltración de aguas residuales para recargar acuíferos.

Controversia constitucional 57/2004. Poder Ejecutivo Federal. 22 de noviembre de 2005. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 40/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil seis.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**DÉCIMO PRIMERA.** Con la finalidad de poner en contexto el ordenamiento que se pretende reformar, ésta dictaminadora precisa que en el artículo constitucional referido en la Consideración NOVENA, la Ley de Aguas Nacionales encuentra su sustento legal; es por ello que la misma señala en el artículo 1 ser reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales, y tener por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Menciona la misma Ley en la fracción I del artículo 7 a la gestión integrada de las aguas nacionales como de utilidad pública, y la señala en prioridad y asunto de seguridad nacional.

Del mismo modo, tal como ya se ha precisado, se declara de utilidad pública de acuerdo con la fracción IV del artículo en cita, la recarga artificial de acuíferos, materia del presente estudio.

Establece el artículo 15 que la planificación hídrica debe ser de carácter obligatoria para la gestión integrada de los recursos hídricos, conservación de los recursos naturales, de los ecosistemas vitales y del medio ambiente, lo que convierte al proceso como el instrumento más importante de la gestión hídrica.

El artículo 9 fracción II establece que la CONAGUA es la responsable de integrar y formular el Programa Nacional Hídrico en los términos de la misma ley y de la Ley de Planeación, así como de actualizar y vigilar su cumplimiento, además de proponer criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno de la República en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes.

**DÉCIMO SEGUNDA.** La Ley de Aguas Nacionales concede entre otras, las siguientes facultades relativas con la recarga de acuíferos a la CONAGUA:

- El artículo 9 fracción XIII establece que la CONAGUA es la responsable de fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos.

- También, la infiltración de aguas residuales para recargar acuíferos requiere permiso de la Autoridad del Agua, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley en cita; permiso que debe ajustarse a las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas en la consideración DÉCIMO CUARTA de éste instrumento.

**DÉCIMO TERCERA.** Los integrantes de ésta dictaminadora, consideran importante destacar que en materia de gestión integral del agua como política nacional, la Ley de la materia ordena lo siguiente:

- En la fracción IX del Artículo 14 bis 5, que uno de los principios que sustentan la política hídrica nacional es:

*"...IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;..."*

- Asimismo, la formulación, implantación y evaluación de la Planificación y Programación Hídrica -que es de carácter obligatorio para la gestión integral de recursos hídricos- comprende, de acuerdo con el artículo 15:

*"...III. Los subprogramas específicos, regionales, de cuencas hidrológicas, acuíferos, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de cuencas y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y transmisión de derechos de uso de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua; incluyendo el*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*Registro Público de Derechos de Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control;...*

*...X. La programación hídrica respetará el uso ambiental o de conservación ecológica, la cuota natural de renovación de las aguas, la sustentabilidad hidrológica de las cuencas hidrológicas y de ecosistemas vitales y contemplará la factibilidad de explotar las aguas del subsuelo en forma temporal o controlada..."*

**DÉCIMO CUARTA.** En ejercicio de la facultad normativa que ejerce el Ejecutivo Federal mediante las dependencias a su cargo, se ha dotado a nuestro ordenamiento jurídico de diversas Normas Oficiales Mexicanas (NOM), que en su conjunto establecen especificaciones técnicas respecto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en diferentes actividades, incluyendo el consumo humano; y en lo individual, regulan incluso la recarga artificial de acuíferos —objeto de la iniciativa en estudio—.

Algunas de las NOM a las que se hace referencia son las siguientes:

- **NOM-014-CONAGUA-2003** Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de agosto de 2009, deriva del Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-014-CNA-2003** donde el comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua señala que debido a la creciente demanda de agua subterránea y a su lenta renovación, en los últimos 40 años la reserva de muchos acuíferos fue minada por sobreexplotación, y se sigue mermando al ritmo de 5,400 millones de metros cúbicos por año. Señala también que en las zonas de acuíferos sobreexplotados, se compromete el desarrollo sostenible de todos los sectores, con serias repercusiones sobre la economía nacional, por lo que se ha propuesto la recarga artificial de acuíferos. Dicha recarga es una tecnología que se aplica con diferentes objetivos; los más comunes son: atenuar defectos de sobre explotación, tales como abatimiento de los niveles de agua, asentamientos del terreno o intrusión salina; dar tratamiento natural al agua en el subsuelo; manejar los acuíferos vasos de almacenamiento y regulación y utilizar el subsuelo como una red natural de acueductos. Desde el punto de vista técnico, la factibilidad de la recarga artificial depende, entre otros factores de que exista agua disponible





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

para tal fin y de que ésta sea de calidad tal que no deteriore la calidad del agua subterránea nativa o que sea factible su tratamiento para prevenir riesgo de contaminación. Las fuentes de recarga son: las aguas meteóricas colectadas en instalaciones urbanas, los escurrimientos extraordinarios generados por lluvias torrenciales, el agua superficial regulada en presas de almacenamiento y las aguas residuales de las zonas urbanas-industriales.

Ésta NOM es aplicable a obras planeadas de recarga artificial tanto nuevas como existentes, que descarguen aguas residuales tratadas para este propósito y cuya función sea almacenar o incrementar el volumen de agua en los acuíferos para su posterior recuperación y reúso.

- **NOM-015-CONAGUA-2007** Infiltración artificial de agua a los acuíferos.- Características y especificaciones de las obras y del agua. Publicada en el DOF el 18 de agosto de 2009, deriva del Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-015-CONAGUA-2007** donde el comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua señala que ésta NOM es aplicable en todo el país a las personas que ejecuten obras o actividades para la infiltración mediante disposición de aguas pluviales y escurrimientos superficiales al suelo y subsuelo en obras o conjunto de obras que tengan una capacidad mayor a 60 litros por segundo. Por lo anterior, no implica una autorización, permiso o concesión para la extracción del agua recargada al acuífero, ni puede ser interpretada en tal sentido.
- **NOM-127-SSA1-1994** Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. *DOF 18 de enero de 1996 y modificado el día 22 de noviembre de 2000.*
- **NOM-003-CONAGUA-1996** Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos. *DOF 03 de febrero de 1997.*
- **NOM-004-CONAGUA-1996** Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general. *DOF 08 de agosto de 1997.*
- **NOM-008-SCFI-2002** Sistema General de Unidades de Medida. *DOF 27 de noviembre de 2002.*
- **NOM-052-SEMARNAT-2005** Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. *DOF 23 de junio de 2006.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- **NMX-AA-003-1980** Aguas residuales.- Muestreo. *DOF 25 de marzo de 1980.*
- **NMX-AA-004-SCFI-2000** Análisis de agua. Determinación de sólidos sedimentables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba. *DOF 18 de septiembre de 2000.*
- **NMX-AA-006-SCFI-2000** Análisis de agua. Determinación de materia flotante en aguas residuales y residuales tratadas- método de prueba. *DOF 18 de diciembre de 2000.*
- **NMX-AA-026- SCFI-2001** Análisis de agua. Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas- método de prueba. *DOF 17 de abril de 2001.*
- **NMX-AA-029-SCFI-2001** Análisis de aguas. Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Método de prueba. *DOF 17 de abril de 2001.*
- **NMX-AA-034-SCFI-2001** Análisis de aguas. Determinación de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Métodos de prueba. *DOF 01 de agosto de 2001.*
- **NMX-AA-42-1987** Calidad del agua, determinación de número más probable (NMP) de coliformes totales, coliformes fecales (termotolerantes) y *escherichia coli* presuntiva. *DOF 22 de junio de 1987.*

A través de diversos Programas Federales de Saneamiento se está promoviendo el reúso de las aguas residuales tratadas en distintas actividades; vinculadas con la infiltración de agua a los acuíferos a fin de contribuir con la recarga artificial de aquellos que se encuentran sobreexplotados en el país.

**DÉCIMO QUINTA.** La Secretaría Técnica de ésta Comisión, tal como se expuso en el antecedente 3, a fin de contar con elementos técnicos suficientes en materia presupuestal para resolver respecto de la propuesta en estudio, solicitó opinión a la Dirección General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. El resultado de la opinión enviada es coincidente con lo anteriormente expresado en éste instrumento; es decir, que la finalidad de la iniciativa es instrumentar la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos.

Asimismo, considera una partida específica y suficiente en el presupuesto de egresos de la federación para la implementación de la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La valoración del impacto presupuestario en comento, señala respecto de la recarga de acuíferos que:

*“Toda vez que de la propuesta señala que el Comité Permanente se integrará por los titulares de las dependencias federales de los sectores ambiental y forestal, y que éstos ya tienen la calidad de servidores públicos y reciben un emolumento por parte del gobierno federal, no percibirían un ingreso extra toda vez que ya reciben un pago por su desempeño como titulares de éstos sectores y dentro de sus obligaciones conforme a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, están las de dar seguimiento, controlar y evaluar lo relacionado con éstos sectores y que permitan el desarrollo integral del ambiente. Por tanto, la instalación de dicho Comité **no genera impacto presupuestario alguno en el Erario Federal.**”*

Sin embargo, respecto de lo establecido en el artículo Transitorio Cuarto, se determinó que su eventual aprobación **si implicaría impacto presupuestario**, toda vez que se debe considerar partida específica y suficiente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Para determinar lo anterior, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de éste Órgano Legislativo consideró como referencia el 4° Informe de Labores de la CONAGUA 2016, donde se determina que existen 653 acuíferos en todo el país, de los cuales 448 cuentan con disponibilidad de agua y 205 presentan déficit.

Así también se consideró el Proyecto de recarga artificial del acuífero “Valle de San Luís Río Colorado”, donde se realizó un proyecto piloto de acuerdo con la NOM-014-CNA-2003 y se determinó como costo hace 10 años por la recarga artificial de un acuífero la cantidad de 14,220,000 pesos; y al actualizar dicho monto al ejercicio fiscal vigente resulta la cantidad de 22.7 millones de pesos (al actualizar el deflactor implícito del PIB) lo que puede variar dependiendo del grado de sobre explotación que presente cada acuífero.

Y se concluye que:

*“La eventual aprobación de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 14 Bis 7 de la Ley de Aguas Nacionales **generaría un impacto presupuestario total en el erario federal por la***



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*cantidad de 4.6 mmdp, que, dividido en tres años, generaría un costo para el primer año (2018) por 1.5 mmdp.”*

Por lo que éste órgano dictaminador:

- A. Comparte con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis de la propuesta de reforma de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, concluyendo que la recarga artificial de acuíferos **se encuentra ya contemplado en el texto vigente de la ley; y su eventual aprobación generaría un impacto negativo en la hacienda pública federal;**
- B. Acoge las recomendaciones señaladas por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en el sentido de que toda vez que el impacto presupuestario estaría dividido en tres ejercicios fiscales, el costo para el primer año de implementación de la estrategia nacional de recarga artificial de acuíferos sería por más de 1.5 mil millones de pesos, y
- C. Hace suyas las opiniones técnicas en materia presupuestal emitidas en relación a la iniciativa objeto del presente dictamen.

**DÉCIMO SEXTA.** El Proyecto de recarga artificial del acuífero “Valle de San Luís Rio Colorado” a que se refiere la consideración anterior, basó su aplicación en los siguientes datos:

- Para resolver los problemas de agua en la zona fronteriza, los gobiernos de Estados Unidos de América y de México han acordado desarrollar programas de cooperación mutua para asegurar el uso más eficiente del agua, mediante la creación de un paquete de medidas financieras binacionales dedicado a iniciativas de conservación y preservación del medio ambiente mejorando las condiciones de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas residuales. A lo largo de toda la frontera internacional el agua fluye de un lado a otro en ambos países, por lo que las descargas de agua residuales con un tratamiento inadecuado o insuficiente producen problemas de salud que se pueden acentuar por el flujo constante de personas hacia ambos lados de la frontera.
- El Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), previa certificación de la COCEF (Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza), autorizó la creación de un Fondo de Inversión para Proyectos de Conservación de Agua



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

siendo una de las zonas favorecidas la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora. En esta ciudad, se ha iniciado la construcción de una planta de tratamiento cuyo efluente, el agua residual tratada, se pretende reinyectar al manto acuífero mediante estanques o lagunas de recarga superficial a cielo abierto. Como parte de los trabajos técnicos se plantea realizar un estudio que permita cuantificar el grado de atenuación que el subsuelo tendrá sobre el agua aplicada y definir si existe contaminación del acuífero. Además, este estudio se utilizará para aportar base técnicas que permitan reforzar el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM- 014-CNA-2003, referente a la recarga artificial de acuíferos.

- El área de estudio se localiza a 5.2 km al sur de la ciudad de San Luis Río Colorado dentro de la denominada Mesa Arenosa del mismo nombre, siendo el desarrollo de las distintas pruebas a un costado de donde se tiene proyectada la construcción de la planta de tratamiento. La ciudad de San Luis Río Colorado limita al Norte con los Valles de Yuma y de Imperial en los estados de Arizona y California EUA, respectivamente, al Oeste con el Valle de Mexicali en el estado de Baja California, al Este con el Desierto de Altar Sonora y al Sur con el mismo desierto de Altar que se extiende hasta el Golfo de California. El Municipio de San Luis Río Colorado se localiza al Noroeste del Estado de Sonora, en las coordenadas 115° 01' longitud oeste y 31° 27' latitud norte, a una altura de 45 m sobre el nivel medio del mar y su superficie representa el 4.4% de la superficie del estado,. Limita al norte con los Estados Unidos de América; al oeste con el Río Colorado y con el estado de Baja California, al este con los municipios de Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco y al sur el estado de Baja California y el mar de Cortes. La ciudad de San Luis Río Colorado se encuentra a una distancia por carretera de 620 km de Hermosillo, que es la capital del Estado. Sus coordenadas geográficas que la limitan son al norte 32° 30', al sur 31° 31'; al este 113° 41' y al oeste 115° 03', tiene una superficie de 4,798 hectáreas, su altitud promedio es de 40 msnm.
- Desde el punto de vista agua, el área de estudio se sitúa en la región Hidrológica 07 (Río Colorado) de la Subregión de Planeación I.1 (Baja California) que está dentro de la Región Administrativa I (Península de Baja California). Esta zona es parte también del Distrito de Riego 014 (Río Colorado) de la Región I, aunque el acuifero sobre el que se realiza el estudio



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

denominado Mesa Arenosa-San Luis Río Colorado pertenece a la Región Administrativa II –Noroeste- (CNA, 2001) con base en Hermosillo, Sonora. El agua disponible para las diversas demandas, está determinado por la capacidad del acuífero, ya que la concesión es del orden de los 197.3 millones de metros cúbicos anuales, mientras que la recarga es cercana a los 100 millones de metros cúbicos, en el mismo lapso. El sitio propuesto para la ubicación de la planta de tratamiento, presenta una pendiente mínima, pertenece a la mesa arenosa del Desierto de Altar con vegetación del tipo arbustos y matorrales (Comisión de Coordinación Ecológica Fronteriza, 2004). El terreno destinado para la futura planta de tratamiento tiene una superficie total de 240 has; la cual es más que suficiente para alojar los cuatro módulos de la planta de tratamiento mismos que cubrirán una superficie de 120 ha. Este terreno se localiza al sur de la ciudad, dentro de la mesa arenosa del desierto de Altar, en el distrito de riego No. 14, previendo la descarga de las aguas residuales tratadas (efluente) hacia los canales de riego cercanos.

**DÉCIMO SÉPTIMA.** Tal como se relacionó en el antecedente 4 del presente dictamen, con la finalidad de contar con elementos técnico-operativos de la aplicación de la Ley de Aguas Nacionales, se solicitó la opinión de la CONAGUA, donde se señala que la iniciativa materia del presente dictamen:

*“No se considera necesaria la adición propuesta del artículo 14 Bis 7 en la Ley de Aguas Nacionales, ya que existen disposiciones normativas que contemplan la recarga artificial de acuíferos y que regulan dichas actividades.”*

Asimismo, en la opinión recibida por la Secretaría Técnica de ésta dictaminadora, se analizan el precepto legal que se propone adicionar concluyendo que tanto en la ley de la materia como en diversas Normas Oficiales Mexicanas, así como en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se encuentra ya salvaguardada la preocupación de la iniciante; y señala por último que:

*“La iniciativa de adición del artículo 14 Bis 7 en la Ley de aguas Nacionales no es necesaria, ya que existen disposiciones normativas y programas que establecen la recarga artificial de acuíferos, en las que también se establece una participación coordinada de la SEMARNAT, la CONAGUA y la CONAFOR para regular y dar seguimiento a dichas acciones.”*



## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*Además, en cumplimiento al Programa Nacional Hídrico, se están desarrollando los proyectos de estudio y recarga artificial de acuíferos..."*

Por economía procesal parlamentaria, no se insertan al cuerpo de éste instrumento las opiniones emitidas por la CONAGUA, sin embargo, los integrantes de éste órgano dictaminador coinciden plenamente con las mismas, y hace suyas las opiniones técnico-operativas antes aludidas

**DÉCIMO OCTAVA.** En virtud de que la reforma propuesta está focalizada en la *recarga artificial de acuíferos y la creación de un comité permanente para el seguimiento, control y evaluación de la estrategia en comento* al texto normativo vigente de la Ley de Aguas Nacionales, los integrantes de éste órgano dictaminador decidieron analizar el artículo propuesto atendiendo la inquietud de la promovente, respecto de establecer la estrategia nacional de gestión de recarga de acuíferos; por lo que se considera que la preocupación del legislador ya se encuentra satisfecha en la Ley vigente, en los Programas y Políticas Públicas que tienden al desarrollo sustentable de los recursos hídricos, para mejorar la calidad de vida y productividad de las personas, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Es por lo antes expuesto que los diputados integrantes de ésta dictaminadora concluyen que no es de aprobarse la iniciativa en estudio, toda vez que:

- A. Como se expuso en la consideración DÉCIMO PRIMERA, el artículo 7 fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales señala que se declara de utilidad pública la recarga artificial de acuíferos.
- B. En el mismo tenor que lo establecido en la consideración DÉCIMO CUARTA, se han emitido las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-014-CONAGUA-2003** Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada y la **NOM-015-CONAGUA-2007** Infiltración artificial de agua a los acuíferos. Características y especificaciones de las obras de recarga, las cuales regulan las actividades de recarga artificial de acuíferos en nuestro país; estableciendo los requisitos que deben cumplir los sistemas de recarga artificial, así como las restricciones para su ampliación en acuíferos especialmente vulnerables a la contaminación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- C. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable contempla en el artículo 33 fracción VIII la capacidad de recarga de los acuíferos como un criterio de política forestal.
- D. El Plan Nacional de Desarrollo en la meta nacional **4. México Prospero**, establece como una de sus estrategias el *"implementar un uso adecuado del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso"* señalando como una línea de acción para el cumplimiento de dicha meta *"ordenar el uso y aprovechamiento de agua en cuencas y acuíferos afectados por déficit y sobreexplotación, propiciando la sustentabilidad sin limitar el desarrollo."*
- E. El **Programa Nacional Hídrico** expuesto en la consideración OCTAVA, en la estrategia 1.2.2 prevé *"Realizar acciones para implementar la recarga de acuíferos"*, la cual señala que *"se diseñará un sistema de represas y se construirán pozos de absorción para infiltrar artificialmente el agua de lluvia en las zonas donde su calidad sea adecuada. Asimismo, la recarga de acuíferos se complementará encausando el agua de lluvia hacia lagunas de infiltración en terrenos naturales, alejados de la contaminación urbana, para que el agua se infiltre de manera natural e incluso mediante presas dedicadas a la recarga de acuíferos. En cualquier caso, se realizarán los estudios básicos en acuíferos prioritarios, para conocer los sitios de recarga."*
- F. La Ley de aguas Nacionales señala que la CONAGUA cuenta con facultades expresas en la materia que señala el legislador, de acuerdo con los preceptos legales siguientes:

*"ARTÍCULO 47 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso eficiente del agua en las poblaciones y centros urbanos, el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, y las acciones de manejo, preservación, conservación, reúso y restauración de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente Capítulo."*

Asimismo, es preciso recordar lo que mandata la Ley en mención respecto de la planificación y programación Hídrica, expuesto en la consideración DÉCIMO TERCERA.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- G. En cuanto al trabajo coordinado de la CONAGUA con las autoridades ambientales (SEMARNAT) y forestales (CONAFOR), el mismo se establece en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los siguientes términos:
- El artículo 28 precisa que la CONAGUA establecerá coordinación con la SEMARNAT y la CONAFOR a fin de desarrollar acciones y presupuestos para promover la reforestación de zonas geográficas con vocación natural que beneficien la recarga de cuencas y acuíferos.
  - El artículo 129 de la citada ley señala que la SEMARNAT, escuchando la opinión técnica de la CONAGUA, declarará áreas de protección en las áreas de recarga y mantos acuíferos, para fines de conservación y restauración.
- H. Es importante mencionar que en julio de 2007 inició el proceso de infiltración de agua residual tratada en el acuífero de San Luis Rio Colorado, en la región hidrológica administrativa **I. Península de Baja California**, donde de acuerdo a los informes presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Rio Colorado, se tratan 365 litros de agua por segundo, de los cuales se infiltran 245 litros que representan aproximadamente 10'879,920 metros cúbicos al año.
- I. La aprobación de la iniciativa en estudio **generaría un impacto presupuestario total en el Erario Federal por la cantidad de 4.6 mil millones de pesos; que, dividido en tres años, generaría un costo para el siguiente ejercicio fiscal de 1.5 mil millones de pesos.**

Por lo antes expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la H. Cámara de Diputados, integrada de manera plural por legisladores de los diferentes grupos parlamentarios con representación en la LXIII Legislatura, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Recursos Hidráulicos PRESIDENCIA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

#### ACUERDO

**ÚNICO. – SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL 12 DE JULIO DE 2017.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de octubre de 2017.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
----------	---------	-----------	------------

#### PRESIDENCIA



Arévalo González José Antonio  
G.P.:PVEM Entidad: San Luis Potosí  
Curul:  
Circ.:2

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

#### SECRETARÍA



Barragán Amador Carlos  
G.P.:PRI Entidad: Puebla  
Curul:  
Dtto.:1



Murrieta Gutiérrez Abel  
G.P.:PRI Entidad: Sonora  
Curul:  
Dtto.:6



Plata Inzunza Evelio  
G.P.:PRI Entidad: Sinaloa  
Curul:  
Dtto.:3



Silva Ramos Alberto  
G.P.:PRI Entidad: Veracruz  
Curul:  
Dtto.:3



Corona Rodríguez Ariel Enrique  
G.P.:PAN Entidad: Guanajuato  
Curul:  
Dtto.:13



Martínez Santos Wenceslao  
G.P.:PAN Entidad: Baja California  
Curul:  
Dtto.:3




CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Recursos Hidráulicos**  
Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Paes Martínez Jisela  
G.P.:PAN Entidad: Baja California Sur  
Curul:  
Dtto.:1

--	--	--



Ferrer Abalos Óscar  
G.P.:PRD Entidad: Tabasco  
Curul:  
Dtto.:2

--	--	--



Abdala Dartigues Rodrigo  
MORENA Entidad: Puebla  
Curul:  
Circ.:4

--	--	--



Couttolenc Buentello José Alberto  
G.P.:PVEM Entidad: Chiapas  
Curul:  
Circ.:3

--	--	--



Torres Sandoval Melissa  
G.P.:NA Entidad: Ciudad de México  
Curul:  
Circ.:4

--	--	--



Pineda Morín Abdies  
G.P.:PES Entidad: Tamaulipas  
Curul:  
Circ.:2

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

#### INTEGRANTES



Octaviano Félix Tomás  
G.P.:PRD Entidad: México  
Curul:  
Circ.:5

--	--	--



Cabrera Ruiz José Hugo  
G.P.:PRI Entidad: Querétaro  
Curul:  
Dtto.:1

--	--	--



Rebollo Mendoza María Del Rocio  
G.P.:PRI Entidad: Durango  
Curul:  
Dtto.:2

--	--	--



Carvallo Delfin Jorge Alejandro  
G.P.:PRI Entidad: Veracruz  
Curul:  
Dtto.:19

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
- LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Zúñiga Mendoza J. Jesús  
G.P.:PRI Entidad: Jalisco  
Curul:  
Dpto.:18

--	--	--



Corichi García Claudia Sofia  
G.P.:MC Entidad: Zacatecas  
Curul:  
Circ.:2

--	--	--



Escobar Manjarrez Germán  
G.P.:PRI Entidad: Sinaloa  
Curul:  
Dpto.:6

--	--	--



Gama Basarte Marco Antonio  
G.P.:PAN Entidad: San Luis Potosí  
Curul:  
Circ.:2

--	--	--



Guevara Jiménez Yaret Adriana  
G.P.:PVEM Entidad: Oaxaca  
Curul:  
Circ.:3

--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Recursos Hidráulicos

Presidencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISION DE RECURSOS HIDRAULICOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 14 BIS 7 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



López Rodríguez Jesús Antonio  
G.P.:PAN Entidad: Sinaloa  
Curul:  
Dpto.:4



Martínez Montemayor Baltazar  
G.P.:PAN Entidad: Nuevo León  
Curul:  
Circ.:2



Nahle García Norma Rocío  
MORENA Entidad: Veracruz  
Curul:  
Dpto.:11